

## Informe final de auditoría

### Resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tala, Jalisco

Ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

Fecha de entrega a la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción: 11 de febrero 2020

La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 115, fracción IV, inciso c), penúltimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 35, fracción IV y 35-Bis, de la Constitución Política; 56 y 57, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 1, fracciones I, IV, V y VI, 3 fracciones I, VII, XII y XVI, 9, 10, 13 fracción II, 19, 21 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XV, XVII, XIX, XXI, 34 fracciones I, V, XI, XII, XIV, XVII, XXI, XXIII, XXIV y XXV, 38 fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, XII, XIII, 53, 60, 61, 62, 66, 71, 72, 80, 81, 82, 83, 84, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97 y 99, de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 1, 4, 5, 6, 7 fracciones I, IV, VI, IX, X, XII, XIII y XIV, 8 fracciones V, VI, VII, X, XIII y XIX, 10 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X y XIII, 11, 17, 18 y 20 fracción I del Reglamento Interno de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, 47 fracción XI, 66, 67, 79, 82, 83 y 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y los numerales 202, 203, 204, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 233, 234, 235, 236, 238 y 240 de la Ley de Hacienda Municipal, todos ordenamientos para el Estado de Jalisco, vigentes durante el ejercicio fiscal de 2016, atento a lo señalado por el artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el Programa Anual de Actividades y Auditorías 2018, aprobado el día 30 de enero de 2017, tiene a bien emitir por mi conducto INFORME FINAL DE AUDITORÍA sobre los resultados obtenidos en la revisión de la cuenta pública del municipio de **TALA, JALISCO**; correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016** que, de acuerdo a los lineamientos emanados por este órgano técnico, se procedió a la revisión y evaluación de la documentación que integra el expediente de la cuenta pública del municipio referido, por lo que se someten para su conocimiento los siguientes:

### **A.- ANTECEDENTES**

1.- La Auditoría Superior del Estado de Jalisco, una vez que con fecha 23 de marzo de 2018, recibió en la oficialía de partes de este órgano técnico el corte anual del ejercicio fiscal 2016, del municipio de Tala, Jalisco, procedió a efectuar la revisión y evaluación de la cuenta pública del Municipio citado dentro de los plazos previstos en el numeral 80 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; atento a lo dispuesto por el artículo

Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, de la siguiente forma:

2.- Mediante acta de fecha 30 de enero de 2017, se declararon formalmente iniciados los trabajos de auditoría, para lo cual, se llevó a cabo la práctica de la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial y la que corresponde a la verificación física de la obra pública ejecutada en el municipio de Tala, Jalisco, ordenada mediante oficio número 0951/2018, de fecha 06 de febrero de 2018, comisionando a servidores públicos adscritos a este órgano técnico, para recabar documentación e información en las oficinas del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, relativa al ejercicio fiscal de 2016, iniciando la primer visita de auditoría el día 12 de febrero de 2018, concluyendo precisamente el día 23 del mismo mes y año.

De igual manera mediante oficio número 3716/2018, de fecha 19 de junio de 2018, se ordenó llevar a cabo una **segunda visita de auditoría**, a efecto de realizar la auditoría pública administrativa-financiera, patrimonial en el municipio de **Tala, Jalisco**, iniciando la **segunda visita de auditoría** el día 25 de junio de 2018, concluyendo precisamente el día 27 del mismo mes y año, declarando con el presente informe final, terminados los trabajos de auditoría en el municipio auditado.

La auditoría se practicó, en base a la información y documentación presentada a la entidad revisora por el Municipio auditado, y se centró en la verificación de los ingresos, egresos, deuda pública y patrimonio municipal; asimismo, se incluyó el análisis relativo a las aportaciones federales del Ramo 33, consistentes en los Fondos de Aportación para la Infraestructura Social Municipal y de Aportación para el Fortalecimiento Municipal. Para ello, se ejercieron las facultades de auditoría pública con que cuenta este órgano técnico, revisando los libros, documentos y bienes, así como la práctica de visitas, inspecciones y compulsas, que le permitieran obtener información y documentos necesarios, para cumplir con dicho encargo.

3- Mediante Acuerdo Legislativo, el H. Congreso del Estado de Jalisco aprobó la devolución a este Órgano Técnico Del Informe Final de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016; anexando la documentación remitida de manera extemporánea, así como también se realizaron diversas observaciones realizadas por la propia Comisión de Vigilancia, procediéndose a su análisis y valoración; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV, 81, 85, 87, 88 y 89, fracción I, II y IX de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del estado de Jalisco y sus Municipios

## **B.- CONSIDERANDOS**

I.- Que la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para realizar la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, conforme a los artículos 56 y 57 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, vigentes para el ejercicio fiscal 2016; atento a lo dispuesto por el

artículo Segundo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Que obran en los archivos de este órgano técnico, las cuentas correspondientes a los meses de enero a diciembre, así como los cortes semestral y anual, todos ellos del ejercicio fiscal 2016, y que fueron suscritas por el Presidente Municipal y Encargado de la Hacienda Municipal, respectivamente del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, durante el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

### **C.- PROCEDIMIENTOS APLICADOS**

#### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

##### ACTIVO

- a) Verificar la existencia y adecuada custodia de los soportes documentales, además de que se encuentren en orden y de acuerdo a las disposiciones legales.
- b) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.
- d) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros, con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- e) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- f) Se observó que los movimientos en las cuentas de activo se registrarán adecuadamente.
- g) Comprobar que las modificaciones en los registros contables sean debidamente autorizadas.
- h) Comprobar la correcta utilización de las cuentas de pagos anticipados y su correspondiente cuadro con los análisis de las cuentas por pagar que la conforman.
- i) Comprobar su adecuada presentación y revelación en los estados financieros.
- j) Verificar la conciliación de las cuentas por cobrar contra el sistema administrativo.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
  - Cancelación de cuentas por cobrar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida.
  - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

- Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado de la entidad.

## PASIVO

- a) Comprobar que todos los pasivos que muestra el Estado de Situación Financiera, son reales y cumplen con las características de ser obligaciones presentes.
- b) Verificar que en el estado financiero se incluyan todos los pasivos a cargo de la entidad por obligaciones, emisión de obligaciones, adeudos a proveedores, obligaciones acumuladas, retenciones de efectivo, cobros por cuenta de terceros y anticipos recibidos, que se adeudan al cierre del ejercicio.
- c) Comprobar que los pasivos estén adecuadamente clasificados de acuerdo con su vencimiento, denominación, exigibilidad e importancia relativa.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Se revisó igualmente que la documentación comprobatoria estuviera completa, a nombre del ente público, así como que la misma cumpliera entre otros con los requisitos fiscales y los de tipo administrativo en materia de firmas, autorizaciones de recibido el bien o el servicio.
- f) Verificar la conciliación de las cuentas por pagar contra el sistema administrativo.
- g) Análisis y evaluación de la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar.
- h) Comprobar que las devoluciones o reclamaciones hechas a los proveedores; se controlan de modo tal que aseguren pagar por lo realmente recibido y cobrar los recursos devueltos o reclamados.
- i) Realizar las compulsas de los saldos más representativos de las cuentas por pagar al cierre de ejercicio.
- j) Evaluar si las provisiones son adecuadas, sin ser excesivas, y que se hayan calculado sobre bases aceptables y uniformes con las aplicadas en periodos anteriores, además de que el ente auditado tenga la información relevante, suficiente y confiable para respaldar dichas estimaciones contables.
- k) Revisar que se hayan integrado los expedientes correspondientes y registrado contablemente los casos referidos a:
  - Cancelación de cuentas por pagar originadas por la no existencia del adeudo, según certificación al efecto emitida por el proveedor.
  - Errores contables de años anteriores, cuya solución implique afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.
  - Diferencias que se detecten en procesos de actualización o depuración de la contabilidad, cuya solución ocasione afectaciones positivas o negativas al resultado del ente.

## HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO

- a) Analizar los saldos de las cuentas de Patrimonio de acuerdo con las operaciones realizadas.
- b) Comprobar su adecuada presentación y revelación en el estado financiero.
- c) Verificar que los conceptos que integran la hacienda pública/patrimonio estén debidamente valuados.
- d) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las operaciones registradas.
- e) Obtener la explicación de las variaciones importantes e investigar cualquier relación no usual e inesperada entre el ejercicio auditado y el anterior, entre periodos intermedios, contra presupuestos, etc.
- f) Verificar que los movimientos contables realizados estén autorizados y debidamente respaldados con la documentación comprobatoria.

## ESTADO DE ACTIVIDADES

### INGRESOS

- a) Comprobación de la autenticidad de los ingresos, así como de los descuentos y devoluciones aplicados.
- b) Que para la verificación de los ingresos se hayan expedido los recibos oficiales correspondientes, utilizando las formas valoradas.
- c) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades percibidas.
- d) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- e) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los ingresos del Ente Público.
- f) Comprobación de la aplicación del ingreso con base a los objetivos y metas fijadas, respetando los lineamientos impuestos.
- g) Inspección y análisis de la documentación que ampara los ingresos del Ente Público.
- h) Comprobación de la entrada a las Arcas Públicas de aquellos ingresos que hayan sido efectivamente cobrados.
- i) Que el cobro se haya realizado conforme a las tasas, cuotas o tarifas que establece su Ley de Ingresos para el presente ejercicio, y lo correlativo a la Ley de Hacienda Municipal.

### GASTOS

- a) Que las erogaciones estuvieran amparadas con comprobantes que reunieran los requisitos fiscales y los de control interno, así como con la utilización de las órdenes de pago autorizadas por el Congreso del Estado, debidamente firmadas por los servidores públicos facultados para ello.
- b) Que las erogaciones se justificaran en cumplimiento de la normatividad aplicable.
- c) Que la clasificación aplicada en el registro contable fuera la correcta y en consecuencia, proporcionara información veraz y confiable.

- d) Que las erogaciones se encuentren debidamente reconocidas en los distintos momentos contables.
- e) Verificación de que existe la aprobación del funcionario o funcionarios responsables para operaciones extraordinarias.
- f) Se revisaron los auxiliares de gastos para detectar y, en su caso, investigar partidas poco usuales.
- g) Examen crítico de los documentos que respaldan las erogaciones, para verificar que los bienes o servicios hayan sido efectivamente recibidos y que se deriven de transacciones propias del ente público.
- h) Comprobación del correcto cálculo aritmético de las cantidades erogadas.
- i) Evaluación de los procedimientos del control interno para el manejo y reconocimiento de los egresos del ente público.
- j) Comprobación de la salida de las Arcas Públicas de aquellos egresos que hayan sido efectivamente pagados.

#### ESTADO DE VARIACIONES EN LA HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

- a) Se analizaron las variaciones en los elementos que integran dicho estado financiero del inicio al final del periodo.
- b) Se verificó que el saldo de la cuenta de la Hacienda Pública/Patrimonio al final del ejercicio de este estado, sea igual al que aparece en el Estado de Situación Financiera en la misma cuenta y en el mismo periodo.
- c) Se corroboró que los movimientos y/o cambios efectuados que no correspondan a operaciones normales en las subcuentas de la Hacienda Pública/Patrimonio se encuentren debidamente comprobados y justificados.
- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

- a) Se evaluó la capacidad del ente para generar efectivo y equivalentes de efectivo, así como su capacidad para utilizar los flujos derivados de ellos.
- b) Se analizaron e identificaron las entradas y salidas de los recursos.
- c) Se verificaron y analizaron los orígenes y aplicaciones de recursos generados en el ejercicio identificando los flujos netos de efectivo por actividades de gestión, actividades de operación y actividades de financiamiento.
- d) Se verificó que los saldos de la cuenta de “efectivo y equivalentes al efectivo” al inicio y al final del ejercicio fueran iguales a los que se muestran en las cuentas correspondientes del Estado de Situación Financiera.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO

- a) Se analizó el comportamiento de los activos propiedad del ente público.
- b) Se verificó que las cantidades de cada uno de los elementos que integran el estado financiero provinieran del sistema de contabilidad mismo que sirvió

de base para elaborar el Estado de Situación Financiera, y que las cantidades de dichas cuentas coincidieran entre ambos estados en el rubro específico.

- c) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS

- a) Se analizó y verifico que se incluyeran la totalidad de las deudas adquiridas en el periodo, así como la revelación de todos los pasivos que no se hayan generado por operaciones de crédito público.
- b) Se estudió la contratación de las deudas reflejadas en el estado financiero, así como la forma en la que fueron adquiridas.
- c) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Deuda Pública.
- d) Se corroboró que cada uno de los conceptos reflejados en el estado financiero se encontrará con toda la documentación comprobatoria y justificativa que respalde las deudas reflejadas.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.

#### ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES

- a) Evaluación los resultados de la política tributaria anual y cada tributo en particular.
- b) Análisis y Evaluación del comportamiento de los ingresos originados en las actividades propias del Ente Público.
- c) Verificación aritmética de los ingresos excedentes de cada periodo.
- d) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Ingresos y Presupuesto.
- e) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- f) Se verificó que el registro de los ingresos se efectuara en las cuentas contables establecidas.
- g) Se analizaron las modificaciones efectuadas al presupuesto de ingresos y que a su vez estas hayan sido debidamente aprobadas por la autoridad competente.

#### ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

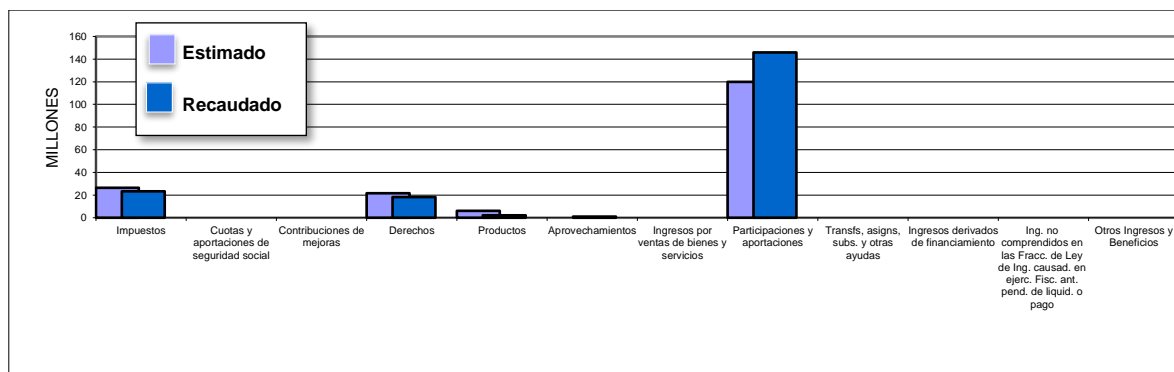
- a) Evaluación de la legalidad de las transacciones.
- b) Evaluación del registro de los egresos por cada uno de los momentos contables establecidos.
- c) Análisis y Evaluación del comportamiento de los egresos originados en las actividades propias del ente público.
- d) Se verificó que el cálculo aritmético fuera correcto.
- e) Se verificó que se cumpliera con la normatividad aplicable en materia de Egresos y Presupuesto.
- f) Que las ampliaciones y/o reducciones al presupuesto de egresos hayan sido debidamente autorizadas por la autoridad competente.

## D.- SEGUIMIENTO AL PRESUPUESTO RESPECTO A LO RECAUDADO Y EROGADO

### Estimación de Ingresos

#### Anuales:

Título	Descripción	Estimación	Recaudado	Avance %
1	Impuestos	26,543,875	23,261,757	88%
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	0	0	0%
3	Contribuciones de mejoras	0	0	0%
4	Derechos	21,731,912	18,163,123	84%
5	Productos	6,203,920	2,168,725	35%
6	Aprovechamientos	0	959,050	0%
7	Ingresos por ventas de bienes y servicios	0	0	0%
8	Participaciones y aportaciones	120,020,240	146,018,327	122%
9	Transfs, assigns, subs. y otras ayudas	0	0	0%
9	Ingresos derivados de financiamiento	0	0	0%
01	Ing. no comprendidos en las Fracc. de Ley de Ing. causad. en ejerc. Fisc. ant. pend. de liquid. o pago	0	0	0%
02	Otros Ingresos y Beneficios	0	0	0%
<b>Total</b>		<b>174,499,947</b>	<b>190,570,982</b>	



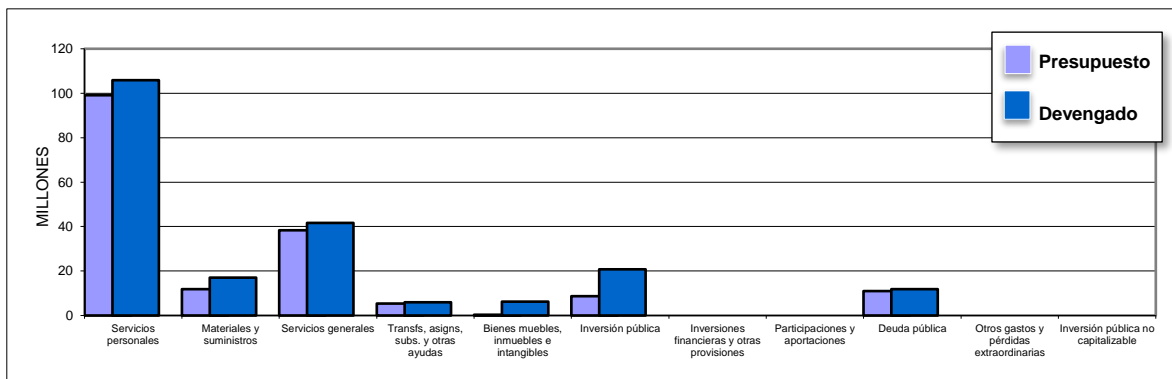
### Presupuesto de Egresos Vigente:

Capítulo	Descripción	Presupuesto	Devengado	Avance %
1000	Servicios personales	99,089,671	105,877,888	107%
2000	Materiales y suministros	11,828,607	16,997,154	144%
3000	Servicios generales	38,284,913	41,591,837	109%
4000	Transfs, assigns, subs. y otras ayudas	5,426,122	5,921,666	109%
5000	Bienes muebles, inmuebles e intangibles	268,470	6,170,421	2298%



6000	Inversión pública	8,667,171	20,845,011	241%
7000	Inversiones financieras y otras provisiones	0	0	0%
8000	Participaciones y aportaciones	0	0	0%
9000	Deuda pública	10,934,993	11,799,648	108%
0000	Otros gastos y pérdidas extraordinarias	0	0	0%
0001	Inversión pública no capitalizable	0	0	0%

<b>Tota</b>		
<b>I</b>	<b>174,499,947</b>	<b>209,203,625</b>



## **E.- RECOMENDACIONES**

Como resultado de la revisión y análisis de la información reflejada en la cuenta pública 2016 presentada a este Órgano Técnico, se recomienda lo siguiente:

- a. Se recomienda a las autoridades competentes efectuar la recaudación, manejo, administración y ejercicio de los recursos públicos, conforme a los programas autorizados y montos aprobados por el H. Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.
- b. Se recomienda que en los subsecuentes ejercicios fiscales, se tenga puntual referencia a lo establecido en los artículos 51, tercer párrafo y 55 de la Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, para que se dé cumplimiento a los tiempos de presentación de la cuenta pública mensual, semestral y anual, cuyo término es "antes del día 20 de cada mes"; "antes del día último de julio" y "antes del día último de febrero" respectivamente; ya que se observan en promedio durante el ejercicio en comento, 387 días de retraso por mes.
- c. De igual forma se recomienda en lo concerniente a las metas establecidas en sus programas a alcanzar para un ejercicio, sean cumplidas conforme a lo planeado, así como revisadas en apego al cumplimiento de la función pública, que se le ha encomendado al municipio en el artículo 115 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

- d. Abstenerse de contratar la adquisición de cualesquier bien o servicio con servidores públicos en funciones, conforme lo estipulado por la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con lo establecido por el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y cumplan estrictamente con las obligaciones de los servidores públicos contenidas en los dispositivos legales mencionados.
- e. Abstenerse de realizar contrataciones de prestación de servicios, con profesionistas que no reúnan los requisitos señalados por el artículo 13 de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco.
- f. Abstenerse de realizar adquisiciones o contrataciones de bienes o servicios, con proveedores o prestadores de servicios, que no reúnan los requisitos establecidos por el numeral 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- g. Dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley del Impuesto sobre la Renta, reteniendo el Impuesto sobre el Producto del Trabajo.
- h. Abstenerse de realizar cualquier operación de crédito público para financiar gasto corriente, conforme a lo señalado por el numeral 8 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- i. Que las operaciones relativas a adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, enajenaciones de bienes muebles, contratación de servicios y el manejo de almacenes, se lleven de conformidad con las disposiciones previstas por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

## **F.- OBSERVACIONES**

RELATIVAS A LA PRIMER VISITA

### **1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO**

OBSERVACIÓN No.1.- CUENTA CONTABLE: 401-0-00192.- FOLIO No.  
VARIOS. -MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Pago por la renta y mantenimiento de copiadoras del ayuntamiento”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la copia certificada de la documentación que demuestre el consumo del servicio de arrendamiento prestado, como lo serían las bitácoras de servicio en las que cada una de las áreas o departamentos beneficiados, asienten y hagan constar que las copiadoras rentadas fueron utilizadas para el servicios del propio ayuntamiento auditado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$\$\$91,582.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “Pago por la renta y mantenimiento de copiadoras del ayuntamiento”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente el contrato de prestación de servicios, siendo el instrumento jurídico, del cual, se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, asimismo, copia certificada de la relación de pagos realizados al prestador de servicios, detallando la fecha, el folio, la póliza de cheque, número de factura concepto de pago e importe, así como copia de las bitácoras de servicios de mantenimiento del equipo de impresión y fotocopiado, emitidas por el proveedor, en donde se detalla la fecha, equipo, medidor, técnico y servicio realizado, debidamente firmadas; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN No. 2- CUENTA CONTABLE: 401-1-00024.- FOLIO No. 022 AL 787.- MES: JUNIO**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron diversas pólizas de gastos por concepto de “Pago por productos de limpieza para el Ayuntamiento.”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar los gastos por la compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. Aunado a lo anterior, remiten las copias certificadas de las “entradas y salidas de almacén del Ayuntamiento” firmado por el titular del área de Proveduría, en el cual se describe la cantidad, las características y el valor de adquisición de diverso material de limpieza; constatando de esta manera que el material adquirido ingreso al almacén del ayuntamiento, el

cual fue adquirido con el monto erogado que es materia de la presente observación; Finalmente se exhiben al presente expediente de las copias certificadas de las cotizaciones realizadas por diversos proveedores respecto a la adquisición de los materiales de limpieza adquiridos con el monto observado, mismas que al ser analizadas, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada resulta ser el más viables respecto de las demás en relación a costos y condiciones de pago; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 401-0-00024.- FOLIO No. 314.- MES: JUNIO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza de gastos por concepto de “Pago de papelería para oficinas del Ayuntamiento”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de Ayuntamiento en la cual se autorizó la adquisición y el pago del gasto observado, además de las copias certificadas del proceso de adjudicación, consistentes en las cotizaciones realizadas por diversos proveedores respecto a la adquisición diverso material de papelería para oficinas adquiridos con el monto observado; aunado a lo anterior, remiten las copias certificadas del documento denominado “entradas y salidas de almacén del Ayuntamiento” firmado por el titular del área de Proveeduría, en el cual se describe la cantidad, las características y el valor de adquisición de diverso material de papelería para oficinas; constatando de esta manera que el material adquirido ingreso al almacén del ayuntamiento, el cual fue adquirido con el monto erogado que es materia de la presente observación; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 4.- CUENTA CONTABLE: 1151-401-0-00024.- FOLIO No. VARIOS. - MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron diversas pólizas de diario por concepto de “Compra de productos de limpieza y papelería y materiales para las oficinas”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. Aunado a lo anterior, remiten las copias

certificadas de las “entradas y salidas de almacén del Ayuntamiento” firmados por el titular del área de Proveeduría, en los cuales se describen las cantidades, las características y el valor de adquisición de diversos productos de limpieza y papelería y materiales para las oficinas; constatando de esta manera que el material adquirido ingreso al almacén del ayuntamiento, el cual fue adquirido con el monto erogado que es materia de la presente observación; a su vez acompañan las copias certificadas de una lista de entrega de playeras uniformes, firmada por setenta beneficiados, con lo cual se demuestra que los servidores públicos municipales beneficiados con la entrega de playeras, recibieron dichas playeras y uniformes adquiridos con el monto observado; de la misma forma anexan las copias certificadas de los resguardos individuales de un multifuncional y tres impresoras láser, con memoria fotográfica firmados por el encargado del patrimonio y los resguardante pertenecientes a la Dirección de Catastro, Protección Civil, apremios y servicios públicos municipales, como resguardantes de dichos equipos y mobiliario de oficina; constatando de esta manera los nombres de los servidores públicos que actualmente tienen la posesión y son responsables de dichos bienes muebles, documentos con los cuales queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación y resguardo de los bienes muebles adquiridos en el patrimonio municipal; Finalmente se exhiben al presente expediente de las copias certificadas de las cotizaciones realizadas por diversos proveedores respecto a la adquisición tanto de diversos materiales para construcción, de materiales de papelería para oficinas y de productos de limpieza que fueron adquiridos con el monto observado, mismas que al ser analizadas, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada resulta ser el más viable respecto de las demás en relación a costos y condiciones de pago; acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición y contratación de los bienes observados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 5.- CUENTA CONTABLE: 2112-401-0-16359.- FOLIO No. VARIOS. - MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas diario por concepto de “Renta de camión para la elaboración de terraplén en el vertedero, Renta de retroexcavadora para desazolve del río”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar las bitácoras, en las que se indiquen los tramos o cadenamientos trabajados en los días reportados, debidamente signadas por los operadores de la maquinaria conjuntamente con el supervisor designado por parte del ayuntamiento; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1´424,160.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “Renta de camión para la elaboración de terraplén en el vertedero, Renta de retroexcavadora para desazolve

del río”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copias certificadas de 14 (catorce) contratos de arrendamiento de maquinaria, siendo los instrumentos jurídicos de los cuales se desprenden los términos y condiciones pactadas por las partes, así como también se acredita el origen legal de los pagos realizados; asimismo dichos instrumentos jurídicos soportan cada uno de los comprobantes con requisitos fiscales observados, lo anterior en virtud de que mediante dichos instrumentos jurídicos se especifican las tarifas y las unidades (hora-viaje) establecidas por las partes para la renta de la maquinaria y equipo, materia de las contraprestaciones pactadas en dichos contratos de arrendamiento, en virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de acreditarla correcta prestación del servicio contratado, se integran las copias certificadas de las bitácoras de maquinaria las cuales detallan el reporte de horas laboradas de manera diaria, respecto de cada una de las maquinarias y equipos arrendados, evidencia documental debidamente signada por el Director de Servicios Municipales, el Supervisor del Servicio, así como por el operador, asimismo remiten las copias certificadas de las Minutas de Entrega Recepción de los trabajos realizados por cada una de las máquinas y equipos contratados, evidencia documental debidamente signada, por el Director de Obras Públicas, el prestador de servicios y los operadores de los quipos; en virtud de que se presentan las evidencias documentales mediante las cuales se constata que los responsables del gasto erogaron los recursos de manera correcta, justificando con ello el gasto en estudio, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

OBSERVACIÓN No. 6.- CUENTA CONTABLE: 1151-501-0-00024.- FOLIO No. VARIOS. - MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Pago de sueldo al personal eventual”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada de acta de Ayuntamiento que aprobó el pago y la contratación de los empleados eventuales, como las copias certificadas de los diversos contratos de prestación de servicios del personal eventual debidamente firmado por las partes que en él intervienen, como las respectivas copias certificadas de las correspondientes identificaciones oficiales del personal que recibió el pago; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 7- CUENTA CONTABLE: 401-0-04738.- FOLIO No. VARIOS. - MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Pago renta de equipo de sonido y escenario e iluminación de eventos culturales”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del oficio firmado por el Secretario General del

ayuntamiento mediante el cual certifica y hace constar que en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 14 de diciembre de 2015 se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016; la copia certificada del Oficio sin número, firmado por el Encargado de la Secretaria General mediante el cual certifica y hace constar que en la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 11 de fecha 28 de abril del 2016 se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; al efecto remite copias certificadas de tres cotizaciones de diversas personas físicas elaboradas bajo el concepto de precio de paquete de servicios profesionales para la ambientación y sonorización; así como las copias certificadas de la totalidad de las facturas con requisitos fiscales al efecto observadas que fueron detalladas en el cuadro inserto de la observación, en las cuales se describen los conceptos y cantidades pagadas en cada una de ellas; de la misma forma se exhiben las copias certificadas de las requisiciones de renta de equipos de sonido, así como las copias de los contratos de prestación de servicios que amparan la contratación y el pago de la totalidad de las facturas observadas como los reportes fotográficos que muestran las imágenes correspondientes que muestran que se llevaron a cabo diversos eventos organizados por el municipio auditado, en los cuales se utilizó el equipo arrendado, de lo anterior, se advierte que el particular contratado, dio cabal cumplimiento a sus obligaciones de hacer en favor del ente auditado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 8.- CUENTA CONTABLE: 401-0-00024.- FOLIO No. 1084 a 1096 y 453 a 460.- MES: ABRIL Y MAYO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de "Pago de Papelería para las oficinas; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. Aunado a lo anterior, remiten las copias certificadas de los documentos denominados "entradas y salidas de almacén del Ayuntamiento" firmados por el titular del área de Proveeduría, en los cuales se describen las cantidades, las características y el valor de adquisición de diverso material de papelería para

oficinas; constatando de esta manera que el material adquirido ingreso al almacén del ayuntamiento, el cual fue adquirido con el monto erogado que es materia de la presente observación; elementos documentales que resultan ser suficientes para aclarar y justificar el monto erogado. Finalmente se exhiben al presente expediente de las copias certificadas de las cotizaciones realizadas por diversos proveedores respecto a la adquisición de diverso material de papelería para oficinas que fue adquirido con el monto observado, mismas que al ser analizadas, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada resulta ser el más viable respecto de las demás en relación a costos y condiciones de pago; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN No. 9- CUENTA CONTABLE: 401-1-00024.- FOLIO No. 600-800.- MES: JUNIO.**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Pago de productos de limpieza para el ayuntamiento”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. Aunado a lo anterior, remiten las copias certificadas de los documentos denominados “entradas y salidas de almacén del Ayuntamiento” firmados por el titular del área de Proveeduría, en los cuales se describen las cantidades, las características y el valor de adquisición de diversos productos de limpieza; constatando de esta manera que el material adquirido ingreso al almacén del ayuntamiento, el cual fue adquirido con el monto erogado que es materia de la presente observación; elementos documentales que resultan ser suficientes para aclarar y justificar el monto erogado. Finalmente se exhiben al presente expediente de las copias certificadas de las cotizaciones realizadas por diversos proveedores respecto a la adquisición tanto de diversos materiales de limpieza que fueron adquiridos con el monto observado, mismas que al ser analizadas, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada resulta ser el más viable respecto de las demás en relación a costos y condiciones de pago; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN No. 10.- CUENTA CONTABLE: 401-0-09927 FOLIO No. 187-638.- MES: JUNIO.**



En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Pago de productos de limpieza para el ayuntamiento”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. Aunado a lo anterior, remiten las copias certificadas de los documentos denominados “entradas y salidas de almacén del Ayuntamiento” firmados por el titular del área de Proveduría, en los cuales se describen las cantidades, las características y el valor de adquisición de diversos productos de limpieza; constatando de esta manera que el material adquirido ingreso al almacén del ayuntamiento, el cual fue adquirido con el monto erogado que es materia de la presente observación; elementos documentales que resultan ser suficientes para aclarar y justificar el monto erogado; Finalmente se exhiben al presente expediente de las copias certificadas de las cotizaciones realizadas por diversos proveedores respecto a la adquisición tanto de diversos materiales de limpieza que fueron adquiridos con el monto observado, mismas que al ser analizadas, se corrobora que el proveedor elegido por la entidad auditada resulta ser el más viable respecto de las demás en relación a costos y condiciones de pago; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No.11.- CUENTA CONTABLE: 401-0-09927.- FOLIO No. VARIOS.  
- MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Pago por la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria del Ayuntamiento”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que permita conocer e identificar, si en efecto los vehículos y la maquinaria del ayuntamiento que fueron reparados y que recibieron el mantenimiento que dio origen al gasto observado, son propiedad del ayuntamiento, como lo serían las copias certificadas de las respectivas tarjetas de circulación de dichos vehículos automotores a nombre del municipio auditado que al efecto fueron requeridas, o en su caso, las factura correspondientes debidamente elaboradas o endosadas a nombre del Municipio de Tala, Jalisco; instrumentos legales que acreditarían y demostrarían que los vehículos automotores o la maquinaria que recibió los servicios de reparación o mantenimiento, actualmente se encuentran a nombre del ente auditado y así poder estar en condiciones de validar el gasto en favor del municipio. Aunado a lo anterior los sujetos auditados fueron omisos en acompañar

las copias certificadas de las bitácoras del mantenimiento de los vehículos y maquinaria que acrediten que las reparaciones señaladas se efectuaron por el prestador de servicios contratado; razón por la cual, se considera improcedente el pago efectuado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$395,844.10

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de "Pago por la reparación y mantenimiento de vehículos y maquinaria del Ayuntamiento"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada de 11 (once) bitácoras del parque vehicular, mediante las cuales se detalla la fecha del servicio realizado, las características del vehículo, la área a la cual pertenece el mismo, el número de factura y la descripción del servicio o reparación practicada, evidencia documental debidamente signada por el prestador de servicios y mediante la cual se acredita fehacientemente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, aunado a lo anterior y con la finalidad de acreditar que los vehículos reparados forman parte del patrimonio municipal, los sujetos auditados remiten 8 (ocho) altas y resguardos, mediante las cuales se detalla los generales de cada uno de los vehículos, evidencia documental debidamente signada por el Encargado del Patrimonio Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, y por el responsable del resguardo de cada uno de los vehículos; cabe resaltar, que los vehículos señalados en el contrato prestación de servicios, así como las reparaciones estipuladas en la cláusula segunda del mencionado instrumento jurídico, coinciden fielmente con las bitácoras, así como los vehículos señalados con cada una de las altas y resguardos presentados, motivo por el cual, se constata que el profesional contratado dio cabal cumplimiento a sus obligaciones a favor de la entidad auditada, justificando con ello los pagos realizados a manera de contraprestación, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN No.12.- CUENTA CONTABLE: 501-0-00024.- FOLIO No. VARIOS.  
- MES: VARIOS.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de diario por concepto de "Kit de primer respondiente patrullas, Kit primer respondiente pie tierra"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar el registro del alta patrimonial correspondiente, así como de los respectivos resguardos de los mismos, como los serían las ordenes individuales de salida y recepción firmadas por los elementos de la Policía Preventiva Municipal en las cuales se detalle la recepción de los artículos que conforman los kit de operación adquiridos y con los cuales se demostraría que dichos bienes fueron recibidos por cada elemento de la corporación de seguridad pública municipal; instrumentos administrativos y legales que acreditarían y demostrarían por una parte que los bienes muebles adquiridos, actualmente se encuentran a nombre del ente auditado y, por la otra, que los citados bienes fueron destinados para su uso original, y así poder estar en condiciones de validar el gasto en favor del municipio; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se

advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$531,998.83.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “Kit de primer respondiente patrullas, Kit primer respondiente pie tierra”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada del Acta del Comité de Adquisiciones de fecha 10 de noviembre del 2016, mediante la cual se aprueba y se autoriza el procedimiento para la compra tanto del Kit de Primer Respondiente patrullas, como del kit primer respondiente Pie a Terra; las copias certificadas de las cotizaciones respecto de los Kit de Primer Respondiente para Pie Tierra y Kit Primer respondiente para Patrulla; la copia certificada del Contrato de Compra-venta que firman y celebran por una parte el proveedor y por la otra parte el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, así como la copia certificada del acta de entrega de kits adquiridos de fecha 23 de septiembre de 2016 que firman el proveedor y las autoridades del Municipio Auditado; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 13.- CUENTA CONTABLE: 501-0-00024.- FOLIO No. VARIOS. - MES: MAYO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Compra de chamarras, Gorras, Botas, fornituras, Chalecos balísticos nivel III, camisas y pantalones especiales”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones mediante la cual se aprueba y se autoriza diversos procedimientos de adquisición, destacando los procedimientos relativo a la adquisición de uniformes completos para los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del ayuntamiento de Tala, Jalisco como el relativo a la adquisición de chalecos balísticos nivel II-A para los elementos de la Comisaría General de Seguridad Pública del ayuntamiento de Tala, Jalisco, acta dentro de la cual se localiza el Proceso de adjudicación correspondiente, conjuntamente con las copias certificadas de las respectivas Cotizaciones de diversos proveedores, respecto al precio de los bienes adquiridos; con lo cual se demuestra que existió la autorización del órgano máximo municipal para llevar a cabo la adjudicación y pago del monto observado, por lo cual se le tiene solventando dicha observación. De la misma manera, se proporcionan las copias certificadas de los respectivos contratos de compraventa a los cuales se anexan la copia de la identificación oficial expedida a nombre de la persona física vendedora, mismos contratos que se encuentran siendo firmados por el Municipio auditado como comprador y por el vendedor respectivo, a través de los cuales se establece la venta y entrega de las chamarras, gorras, botas, fornituras y chalecos balísticos adquiridos y pagados, instrumentos jurídicos dentro de los cuales se establecen los términos y las condiciones pactadas por las partes que ahí intervienen; por lo cual se determina procedente la erogación observada y

se corrobora el correcto destino de los recursos en razón de lo autorizado y reportado, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas públicas municipales. A su vez, se adjuntan al presente expediente las copias certificadas tanto de las Facturas que fueron expedidas por el vendedor, por los conceptos de la adquisición de 120 gorras tipo beisbolera, 120 camisolas, 120 pantalones, 120 pares de botas marca Duty Gear, 60 chamarras, 60 fornituras completas, y 60 Chalecos balísticos nivel III-A Marca PW, respectivamente; así como las respectivas copias certificadas de las actas de entrega de los bienes adquiridos con el monto observado que firman el proveedor y las autoridades del Municipio Auditado en compañía del Enlace de Fortaseg, mediante las cuales se hace constar la entrega que hace el proveedor al municipio de la totalidad de los bienes adquiridos mediante las facturas observadas por el importe observado para ser entregados a los elementos de la Comisaría de la Policía Municipal, a las cuales se acompaña la copia certificada de Acta de Entrega Física y resguardo de Material adquirido a través de los procedimientos PA/FORT/005/2016 Y PA/FORT/006/2016 de fecha 25 de junio de 2016 que firman el Secretario General del Ayuntamiento, el Comisariado de Seguridad Pública Municipal y el Enlace de Fortaseg Municipal, mediante la cual se hace constar la entrega física que se hizo a los elementos del cuerpo de seguridad pública municipal del material adquirido a través de los procedimientos que PA/FORT/005/2016 Y PA/FORT/006/2016, mismo material que consiste en la entrega que se hace a cada elemento de: 02 Gorras, 02 Camisolas, 02 Pantalones, 02 Botas, 01 Chamarras, 01 Fournitura, 01 Chaleco Balístico mínimo nivel III, misma acta que contiene la relación y la firma de los elementos de seguridad pública municipal beneficiados, a la cual se acompañan las copias certificadas de sus respectivas identificaciones oficiales donde firman de recibido Uniforme Completo e identificación oficial; acreditando de esta manera los nombres de los servidores públicos que recibieron inicialmente de parte del proveedor dichos artículos adquiridos, así como el destino final de los mismos en favor de los elementos de la Policía Municipal; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN No.14.- CUENTA CONTABLE: 504-0-17008.- FOLIO No. 2124-2805.- MES: MAYO, JULIO.**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de "Compra de 118 cámaras fotográficas de operación primer respondiente"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que permita conocer e identificar, si en efecto los bienes adquiridos fueron dados de alta en el patrimonio municipal como lo sería el registro del alta patrimonial correspondiente, así como de los respectivos resguardos de los mismos firmados por los elementos de la Policía Municipal en los cuales se detalle la recepción de cámaras fotográficas adquiridas y con los cuales se demostraría que dichos bienes fueron recibidos por cada elemento de la corporación de seguridad pública municipal; instrumentos administrativos y legales que acreditarían y demostrarían por una parte que los bienes muebles adquiridos, actualmente se encuentran a nombre del ente auditado

y, por la otra, que los citados bienes fueron destinados para su uso original, y así poder estar en condiciones de validar el gasto en favor del municipio; razones por las cuales, se considera improcedente el pago efectuado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$295,000.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de "Compra de 118 cámaras fotográficas de operación primer respondiente"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada de la evidencia documental con lo cual queda plenamente acreditado que se llevaron a cabo los procedimientos administrativos requeridos para la incorporación, alta y resguardo de 188 cámaras Fotográficas en el patrimonio municipal, documento debidamente signado por el Encargado del Patrimonio Municipal, de Tala, Jalisco, y por el responsable resguardante de los bienes antes descritos; en virtud de lo antes expuesto, este Órgano Técnico, cuenta con los elementos suficientes para acreditar el correcto manejo de los recursos públicos, por parte de los responsables del gasto, lo anterior al constatar la recepción, alta y resguardo de los bienes, los cuales forman parte del patrimonio municipal, verificando con ello que los sujetos responsables ejecutaron las acciones tendientes a validar y soportar el gasto efectuado, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo a las arcas municipales de la entidad auditada.

**OBSERVACIÓN No. 15.- CUENTA CONTABLE: 503-1-00006.- FOLIO No. VARIOS. - MES: OCTUBRE.**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza diario por concepto de "Fianzas para funcionarios del municipio"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. De la misma manera, se proporcionan las copias certificadas de las Facturas que fueron expedidas por la empresa proveedora que soportan el gasto observado, todas emitidas a nombre del municipio de Tala Jalisco en ellas se describe el número de la fianza, la serie y el folio, el número de agente, la vigencia, la fecha y el concepto garantizado entre otros, sin que se advierta ningún daño evidente al erario público Municipal; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la

correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 16.- CUENTA CONTABLE: 504-0-17006.- FOLIO No. VARIOS. - MES: MAYO.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco; se analizaron varias pólizas de gastos, por concepto de “Capacitación al personal de departamento de Seguridad Pública, manual de procedimientos, manual de organización, difusión interna y catálogo de puestos”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del acta de la Sesión del Comité de Adquisiciones mediante la cual se aprueba y se autoriza diversos procedimientos de adquisición, destacando el procedimiento relativo a la adquisición de un Manual de Organización, Un Manual de Procedimientos, Un Catálogo de Puestos y de su correspondiente Difusión Interna en el Ayuntamiento, mismos servicios y productos que fueron solicitados por la Comisaria General de Seguridad Pública y que fueron obtenidos mediante fondos provenientes del programa federal Fortaseg por el monto de \$400,000.00, acta dentro de la cual se localiza el Proceso de adjudicación correspondiente, conjuntamente con la copia certificada de la respectiva Cotización del proveedor elegido, respecto al precio de los servicios adquiridos; con lo cual se demuestra que existió la autorización del órgano máximo municipal para llevar a cabo la adjudicación y pago del monto observado, por lo cual se le tiene solventando dicha observación; acreditando de esta manera que se llevaron los procedimientos internos necesarios para la adquisición del bien observado, cuidando el costo beneficio a favor del municipio. A su vez, se adjuntan al presente expediente la copia certificada del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales firmado por el representante legal de la empresa contratada, como prestador de servicios y por la otra el Ayuntamiento auditado, a través el cual la empresa prestadora de los servicios contratados se compromete a elaborar un Manual de Organización; un Manual de Procedimientos, un Catálogo de Puestos, además de llevar a cabo la Difusión Interna de dichos documentos que son regidos por el Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Tala Jalisco; instrumento legal que contiene los términos y condiciones que se establecieron para ejercer el monto del recurso transferido por el subsidio entregado al municipio auditado; elemento que al ser analizado se atestigua el origen y destino del recurso económico que fue entregado a la entidad auditada; razón por la cual se determina procedente el pago realizado. De la misma manera, los sujetos auditados acompañan la copia certificada del Acta de Entrega y Recepción, firmada por el representante legal de la empresa prestadora de los servicios contratados. y los representantes del ayuntamiento, mediante la cual se hace constar la entrega física y electrónica que realiza el Proveedor de los productos y servicios que fueron prestados en favor del municipio auditado de acuerdo al contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 02 de mayo de 2016; a su vez se acompaña la documentación técnica que acredita y demuestra que se realizaron los servicios contratados y pagados en las pólizas de gastos analizadas en favor del municipio auditado, como lo son la presentación del Disco compacto que contiene tres archivos en electrónico que contienen los trabajos

que fueron realizados en favor del Municipio auditado relativos a un Manual de Organización; un Manual de Procedimientos y a un Catálogo de Puestos; razón por la cual, al corroborar la correcta entrega de los bienes y servicios adquiridos en favor de la Comisaria de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se determinan procedentes las erogaciones efectuadas por el monto en su conjunto de \$350,000.00, para aclarar sólo una parte del importe observado, siendo omisos en proporcionar la documentación que demuestre el destino final del total del gasto observado que se contiene dentro de la póliza de gastos 260 por el importe de \$50,000.00, toda vez que no se tiene certeza si efectivamente la empresa contratada llevó a cabo los servicios de difusión al efecto contratados que fueron adquiridos y pagados mediante la factura observada por el importe de \$50,000.00, ya que del contenido del disco compacto acompañado, solo se advierte que fueron entregados el manual de organización, el manual de procedimientos y el catálogo de puestos contratados; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$50,000.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de Capacitación al personal de departamento de Seguridad Pública, manual de procedimientos, manual de organización, difusión interna y catálogo de puestos”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada del informe de actividades del “PROYECTO DE DIFUSIÓN INTERNA MUNICIPAL”, impartido al personal de seguridad pública y protección civil del ayuntamiento de Tala, Jalisco, acreditando mediante dicho informe de actividades el desarrollo y conclusión satisfactoria de la capacitación, la cual es signada por el Director General del prestador de servicios; en virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de acreditar la impartición de dicha capacitación, remiten la copia certificada de la lista de asistencia, la cual contiene el nombre de la capacitación “Proyecto de Difusión Interna”, el nombre del municipio de Tala, Jalisco, asimismo el nombre completo de los servidores públicos que participaron en dicha capacitación, aunado a lo anterior se detalla el puesto de cada uno de los participantes y finalmente acreditan su asistencia mediante su rúbrica, así como la firma del instructor, evidencia documental que acredita fehacientemente la impartición del curso; en virtud de lo antes expuesto, se constata que el profesional contratado dio cabal cumplimiento a sus obligaciones a favor de la entidad auditada, justificando con ello los pagos realizados a manera de contraprestación, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales.

**OBSERVACIÓN No.17.- CUENTA CONTABLE: 504-0-17007.- FOLIO No. 2040, 2058.- MES: MAYO.**

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizaron varias pólizas de gastos por concepto de “Capacitación al personal de seguridad pública factura 114 y 981”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que permita conocer e

identificar, si en efecto los servicios prestados fueron prestados en beneficio del personal del ayuntamiento a quienes se les proporcionó la capacitación en los términos contratados, como lo sería el listado del personal capacitado debidamente firmado por cada uno de los participantes en los cursos tanto de formación inicial como en “técnicas de la función policial”, así como de la respectiva documentación que demuestre que se practicaron las diversas evaluaciones que fueron convenidas y con los cuales se demostraría que dichas evaluaciones fueron practicadas al personal de la Comisaría de Seguridad Pública municipal; instrumentos administrativos y legales que acreditarían y demostrarían por una parte que los servicios adquiridos, fueron recibidos por la entidad auditada, y así poder estar en condiciones de validar el gasto en favor del municipio; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$493,250.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “Capacitación al personal de seguridad pública factura 114 y 981”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada de la convocatoria e invitación, para asistir al curso/taller, denominado Proyecto de Difusión Interna, mismo que está abierto a todo el personal activo de esta administración, signada por el Encargado de la Hacienda Municipal de Tala, Jalisco; asimismo remiten copia certificada de la constancia de termino de trabajo, de fecha 23 de septiembre de 2016, signada por el Director General de la empresa prestadora de servicios, mediante la cual adjuntan el informe de actividades del “PROYECTO DE DIFUSIÓN INTERNA MUNICIPAL”, impartido al personal de seguridad pública y protección civil del ayuntamiento de Tala, Jalisco, acreditando mediante dicha constancia la conclusión satisfactoria de las capacitaciones, la cual es signada de recibida por el Encargado de la Hacienda Municipal de Tala, Jalisco; en virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de acreditar la impartición de dichas capacitaciones, remiten las copias certificadas de las listas de asistencia, las cuales contiene el nombre de la capacitación, nombre del municipio, así como el nombre completo de los servidores públicos que participaron en dichas capacitaciones, registrando su curp y acreditando su asistencia mediante su rúbrica, así como la firma del instructor, evidencia documental que acredita fehacientemente la impartición de los cursos; asimismo remiten la copia certificada del reporte del cumplimiento de metas de profesionalización, debidamente signada por el Comisario de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco, evidencia documental que detalla los cursos impartidos, número de elementos capacitados, así como el avance de las evaluaciones realizadas al personal capacitado; soportando dicho reporte mediante la copia certificada de los “Resultados de las evaluaciones de desempeño aplicadas a elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco” en el cual se describen y se enlistan los nombres de los elementos evaluados, su género, Curp, Grado, Función, calificación y resultado, además de contener las respectivas imágenes de los servidores públicos, evidencia documental que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del prestador de servicios; en virtud de lo antes expuesto, se constata que el



profesional contratado dio cabal cumplimiento a sus obligaciones a favor de la entidad auditada, justificando con ello los pagos realizados a manera de contraprestación, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN No.18.- CUENTA CONTABLE: 502-0-17012.- FOLIO No. 2674.- MES: SEPTIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza de gastos por concepto de “Pago Talleres de capacitación para uso del departamento de protección civil según factura 353”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que demuestre la realización de los trabajos contratados, como lo sería el acuse de recibo de los informes de resultados de los talleres efectuados, acompañado de las constancias respectivas firmadas por el Responsable del Área de Protección Civil en las que se haga constar que el personal a su cargo, recibió la capacitación contratada en los términos y condiciones pactadas, así como de las respectivas memorias fotográficas que den cuenta de la realización de todos y cada uno de los talleres y platica inductiva al efecto contratados, documentación que demostraría que los trabajos contratados fueron realizados por la empresa beneficiada y que además éstos, fueron recibidos por el personal del municipio auditado, y así poder estar en condiciones de validar el gasto en favor del municipio; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$98,600.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “Pago Talleres de capacitación para uso del departamento de protección civil según factura 353”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada de la convocatoria e invitación, para asistir al curso/taller, denominado Proyecto de Difusión Interna, mismo que está abierto a todo el personal activo de esta administración, signada por el Encargado de la Hacienda Municipal de Tala, Jalisco; asimismo remiten copia certificada de la constancia de termino de trabajo, mediante la cual adjuntan el informe de actividades del “PROYECTO DE DIFUSIÓN INTERNA MUNICIPAL”, impartido al personal de seguridad pública y protección civil del ayuntamiento de Tala, Jalisco, acreditando mediante dicha constancia la conclusión satisfactoria de las capacitaciones, la cual es signada de recibida por el Encargado de la Hacienda Municipal de Tala, Jalisco; en virtud de lo antes expuesto y con la finalidad de acreditar la impartición de dichas capacitaciones, remiten las copias certificadas de las listas de asistencia, las cuales contiene el nombre de la capacitación, nombre del municipio, así como el nombre completo de los servidores públicos que participaron en dichas capacitaciones, registrando su curp y acreditando su asistencia mediante su rúbrica, así como la firma del instructor, evidencia documental que acredita fehacientemente la impartición de los cursos; asimismo remiten la copia certificada del reporte del cumplimiento de metas de profesionalización, debidamente signada por el Comisario de Seguridad Pública

Municipal de Tala, Jalisco, evidencia documental que detalla los cursos impartidos, número de elementos capacitados, así como el avance de las evaluaciones realizadas al personal capacitado; soportando dicho reporte mediante la copia certificada de los “Resultados de las evaluaciones de desempeño aplicadas a elementos operativos de la Comisaría de Seguridad Pública Municipal de Tala, Jalisco” en el cual se describen y se enlistan los nombres de los elementos evaluados, su género, Curp, Grado, Función, calificación y resultado, además de contener las respectivas imágenes de los servidores públicos, evidencia documental que acredita el cumplimiento de las obligaciones contractuales, por parte del prestador de servicios; en virtud de lo antes expuesto, se constata que el profesional contratado dio cabal cumplimiento a sus obligaciones a favor de la entidad auditada, justificando con ello los pagos realizados a manera de contraprestación, sin que exista un menoscabo a las arcas municipales.

OBSERVACIÓN No. 19.- CUENTA CONTABLE: 401-0-09927.- FOLIO No. VARIOS. - MES: VARIOS

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco; se analizaron varias pólizas de cheques, por concepto de “Gastos a comprobar o pago de gastos y anticipos para diferentes eventos”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, con relación a la Póliza de cheque 13730 por la cantidad de \$25,000.00 los sujetos auditados presentaron, las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. De la misma manera, se proporcionan las copias certificadas del pagaré otorgado a favor del municipio de Tala, Jalisco, por la cantidad de \$25,000.00, título de crédito que contiene la promesa incondicional de pago realizada por el deudor, acreditando de esta manera que los sujetos auditables realizaron las gestiones necesarias para garantizar el pago del cheque observado a favor de la entidad auditada; en el mismo sentido se adjunta la copia certificada de la identificación oficial que expide el IFE a favor del citado deudor y la copia certificada de la Nómina de Personal de Confianza del ayuntamiento correspondiente a la 1er quincena de abril de 2016, la cual registra al aludido deudor como Presidente del Consejo Municipal del Deporte, mediante la cual se acredita el carácter del servidor público al cual se le extendió el cheque observado; documentales con las cuales se demuestra y se acredita la relación que existió entre la persona a cuyo nombre se extendió y se entregó el cheque observado bajo el concepto de “Gastos día Internacional del Deporte”, por consiguiente y en base a lo antes expuesto se tiene por solventada dicha observación. De la misma forma, los sujetos auditados adjuntan al presente expediente las copias certificadas de la documentación que

justicia y comprueba los gastos erogados con motivo de la póliza de cheques al efecto observada, como lo son las copias certificadas de las pólizas de diario y de las órdenes de pago recibo extendidas a nombre de los diversos deportistas beneficiados con las premiaciones en efectivo que les fueron entregadas con motivo de su participación en las diferentes categorías y actividades deportivas efectuadas dentro del evento del Día Internacional del Deporte, por un importe total en su conjunto de la cantidad de \$25,000.00, mismas órdenes de pago recibo que se encuentran siendo firmadas en su totalidad por sus beneficiarios, a las cuales a su vez, se acompañan sus correspondientes copias certificadas de sus identificaciones oficiales; a su vez, se acompañan las copias certificadas de las evidencias documentales que demuestran que se llevaron a cabo los eventos deportivos en distintas disciplinas en los cuales las personas beneficiarias resultaron ganadoras y premiadas con las distintas cantidades en efectivo que les fueron entregadas por las autoridades municipales, como lo son las copias certificadas de los distintos oficios que fueron firmados por el Director General de Deportes, en los que señala que con motivo del día internacional del deporte se realizaron diferentes actividades deportivas, entregando diversas premiaciones en efectivo en favor de los deportistas participantes que obtuvieron los primeros lugares en las diversas disciplinas con una premiación total en su conjunto de \$25,000.00 en efectivo, lo que se corrobora aún más con la exhibición que hacen de las copias certificadas tanto del oficio No. 057/2016 firmado por el Presidente Municipal por medio del cual le solicita al Encargado de la Hacienda Pública el recurso económico para solventar las actividades de los Juegos Magisteriales por el importe de \$21,400.00 y Día Internacional del Deporte por el importe de \$25,000.00, como de la memoria fotográfica que muestra diversas imágenes en blanco y negro alusivas a la realización de diferentes actividades deportivas y a la entrega de premiación, así como a la existencia del respectivo programa de actividades deportivas a celebrarse dentro del marco del festejo del Día Internacional del Deporte; evidencias documentales que dan cuenta de la realización de los eventos deportivos y con las cuales se comprueban los gastos efectuados con el importe de la cantidad observada.

Respecto a la Póliza de cheque 14106, por la cantidad de \$23,750.00, Por Concepto de: "Premiación evento deportivo día del deporte": Se comprueba, en virtud de que los sujetos auditables adjuntaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaría General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. De la misma manera, se proporcionan la copia certificada de la identificación oficial que expide el IFE a favor del deudor y la copia certificada de la página 5 de la Nómina de Personal de Confianza del ayuntamiento correspondiente

a la 1er quincena de abril de 2016, la cual registra al citado deudor como Presidente del Consejo Municipal del Deporte, mediante la cual se acredita el carácter del servidor público al cual se le extendió el cheque observado; documentales con las cuales se demuestra y se acredita la relación que existió entre la persona a cuyo nombre se extendió y se entregó el cheque observado bajo el concepto de “Premiación evento deportivo día del deporte”, por consiguiente y en base a lo antes expuesto se tiene por solventada dicha observación. A su vez, los sujetos auditados adjuntan al presente expediente las copias certificadas de la documentación que justifica y comprueba los gastos erogados con motivo de la póliza de cheques al efecto observada, como lo son las copias certificadas de las pólizas de diario y de las órdenes de pago recibo extendidas a nombre de los diversos deportistas beneficiados con las premiaciones en efectivo que les fueron entregadas con motivo de su participación en las diferentes categorías y actividades deportivas efectuadas dentro del evento del Día del Deporte en el Municipio, por un importe total en su conjunto de la cantidad de \$23,750.00, mismas órdenes de pago recibo que se encuentran siendo firmadas en su totalidad por sus beneficiarios, a las cuales a su vez, se acompañan sus correspondientes copias certificadas de sus identificaciones oficiales; a su vez, se acompañan las copias certificadas de las evidencias documentales que demuestran que se llevaron a cabo los eventos deportivos en distintas disciplinas en los cuales las personas beneficiarias resultaron ganadoras y premiadas con las distintas cantidades en efectivo que les fueron entregadas por las autoridades municipales, como lo son las copias certificadas de los distintos oficios que fueron firmados por el Director General de Deportes, en los que señala que con motivo del día del deporte en el Municipio se realizaron diferentes actividades deportivas, entregando diversas premiaciones en efectivo en favor de los deportistas participantes que obtuvieron los primeros lugares en las diversas disciplinas con una premiación total en su conjunto de \$23,750.00 en efectivo, lo que se corrobora aún más con la exhibición que hacen de las copias certificadas de la memoria fotográfica que muestra diversas imágenes en blanco y negro alusivas a la realización de diferentes actividades deportivas y a la entrega de premiación, así como a la existencia del respectivo programa de actividades deportivas a celebrarse dentro del marco del festejo del Día del Deporte; evidencias documentales que dan cuenta de la realización de los eventos deportivos y con las cuales se comprueban los gastos efectuados con el importe de la cantidad observada.

Con relación a la Póliza de cheque: 13939 por la cantidad de \$11,000.00, Por Concepto de: “Anticipos para pagos de diversos gastos certamen señorita Tala 2016; y a la diversa Póliza de cheque: 13940, por la cantidad de \$20,000.00, Por Concepto de: “Anticipos para pagos de diversos gastos certamen señorita Tala 2016”: Se comprueban con recomendación, en virtud de que los sujetos auditables adjuntaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos,

traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar los pagos que se originaron con los gastos observados. De la misma manera, se proporcionan la copia certificada de la identificación oficial que expide el IFE a favor del deudor de dicho monto y la copia certificada de la página 121 de la Nómina de Personal de Confianza del ayuntamiento correspondiente a la 2da quincena de mayo de 2016, la cual registra a dicho deudor como Coordinador de Atención a la Juventud, mediante la cual se acredita el carácter del servidor público al cual se le extendieron los cheques observados; documentales con las cuales se demuestra y se acredita la relación que existió entre la persona a cuyo nombre se extendió y se entregaron los cheques observados bajo el concepto de “Anticipos para pagos de diversos gastos certamen señorita Tala 2016”, por consiguiente y en base a lo antes expuesto se tiene por solventadas dichas observaciones. A su vez, los sujetos auditados adjuntan al presente expediente las copias certificadas de la documentación que justifica y comprueba los gastos erogados con motivo de las pólizas de cheques al efecto observadas, como lo son las copias certificadas de las pólizas de diario y de las órdenes de pago recibo extendidas a nombre de las personas físicas beneficiadas con los pagos en efectivo que les fueron entregados con motivo de los pagos que le fueron efectuados tanto por el pago de la tela, diseño y confección de los vestidos; pago de sesiones de maquillaje para participantes y pago por arreglos de escenografía, todos relacionados con el evento Señorita Tala 2016, por un importe total en su conjunto de la cantidad de \$31,000.00, mismas órdenes de pago recibo que se encuentran siendo firmadas en su totalidad por sus beneficiarios, a las cuales a su vez, se acompañan sus correspondientes copias certificadas de sus identificaciones oficiales; a su vez, se acompañan las copias certificadas de las evidencias documentales que demuestran que se llevó a cabo la realización y el festejo del evento “Señorita Tala 2016”, como lo son las copias certificadas de la memoria fotográfica que muestra diversas imágenes en blanco y negro alusivas a la presentación de diversas señoritas en diversos escenarios y carro alegórico transitando y desfilando en calles dentro el marco del festejo del evento “Señorita Tala 2016”; evidencias documentales que dan cuenta de la utilización de los vestidos y servicios adquiridos, durante la realización del evento “Señorita Tala 2016” y con las cuales se comprueban los gastos efectuados con el importe de la cantidad observada. Finalmente, se presentan las copias certificadas de los escritos que firman las personas físicas beneficiadas, mediante los cuales informan que recibieron la cantidad total en su conjunto de \$31,000.00 mediante las respectivas órdenes de pago recibo por los conceptos de pago por tela, diseño y confección de vestidos, pago por sesiones de maquillaje y pago por arreglos de escenografía relativos al evento “Señorita Tala 2016”.

En relación a la Póliza de cheque: 13982, por la cantidad de \$100,000.00, Por Concepto de: “Gastos Evento Cultural”: Se comprueba, en virtud de que los sujetos auditables acompañan al presente expediente la copia certificada de la póliza de gastos G-40 de fecha 10 de junio de 2016 por la cantidad de \$100,000.00, emitida bajo el concepto de “Gastos para evento Cultural”, documento mediante el cual se acredita que se hicieron los procedimientos necesarios para realizar los registros contables del préstamo; en el mismo sentido se adjuntó la copia certificada de la

póliza (Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo) de fecha 22 de mayo de 2018 en la cual se registró el abono por la cantidad de \$100,000.00 a la cuenta corriente de tesorería, soportado el registro contable de la póliza antes descrita mediante la ficha de depósito expedida por una institución bancaria, en la cual se hace constar el depósito de la cantidad observada a la cuenta de la Tesorería del municipio de Tala, Jalisco, lo que se robustece aún más con la presentación de la copia certificada del impreso de la póliza Diario de fecha 22 de mayo de 2018 en la cual se registra la aplicación y el reintegro de la cantidad de \$100,000.00 por el deudor; por consiguiente y en base a lo antes expuesto se acredita el pago total del monto de la póliza de cheque que fue expedida bajo el concepto de “Gastos para Evento Cultural” y que fue otorgada al servidor público señalado, constatando de manera documental el reintegro a las arcas municipales de la cantidad de \$100,000.00, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo al erario público de la entidad auditada.

Luego, con relación a la Póliza de cheque: 13984, por la cantidad de \$100,000.00, Por Concepto de: “Gastos Evento Cultural”: Se comprueba, en virtud de que los sujetos auditables acompañan al presente expediente la copia certificada de la póliza de fecha 10 de junio de 2016 por la cantidad de \$100,000.00, emitida bajo el concepto de “Gastos para evento Cultural”, documento mediante el cual se acredita que se hicieron los procedimientos necesarios para realizar los registros contables del préstamo; en el mismo sentido se adjuntó la copia certificada del impreso de la póliza D-110 de fecha 22 de mayo de 2018 en la cual se registra la aplicación y el reintegro de la cantidad de \$99,999.00 por la deudora, soportado el registro contable de la póliza antes descrita mediante la copia certificada del estado de cuenta de una institución Bancaria a nombre de Tesorería Municipio de Tala, donde aparece un depósito por la cantidad de \$99,999.00, en el cual se hace constar el depósito de la cantidad observada a la cuenta de la Tesorería del municipio de Tala, Jalisco; por consiguiente y en base a lo antes expuesto se acredita el pago total del monto de la póliza de cheque que fue expedida bajo el concepto de “Gastos para Evento Cultural” y que fue otorgada a la servidor público señalada, constatando de manera documental el reintegro a las arcas municipales de la cantidad de \$100,000, sin que se advierta ningún tipo de menoscabo al erario público de la entidad auditada.

Documentación con la cual sirve para aclarar sólo una parte del importe observado, siendo omisos en proporcionar la totalidad de las pólizas observadas, ya que con relación a la Póliza de cheque 13905, por la cantidad de \$300,000.00, Por Concepto de: “Anticipo proveedor foro cultural”: No Se comprueba, ya que si bien es cierto, los sujetos auditables anexaron copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; la copia certificada de la Póliza de Diario No. 236, de fecha 14 de agosto de 2016, por la cantidad de \$952,000.00, bajo el concepto de “Pago de Materiales para construcción para uso de la construcción de fuente en Foro Principal; la copia de la factura número ilegible expedida, por la cantidad de \$952,794.35 por la compra de

varios materiales para construcción, a la cual se acompaña copia de la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet y la copia certificada de la página 6 de la Nómina de Personal de Confianza del ayuntamiento correspondiente a la 2da quincena de mayo de 2016, la cual registra al deudor como Sub director de agua, drenaje y alcantarillado; también es cierto, que los sujetos auditables fueron omisos en presentar a este órgano técnico las constancias documentales que justifiquen y comprueben los gastos por el importe del monto observado, como serían las copias certificadas de los comprobantes con requisitos fiscales al efecto requeridos sin que pase por desapercibido para quién esto resuelve, el que se adjunte la copia certificada de la factura que expedida por la compra de varios materiales para construcción, ya que la misma se encuentra ilegible al no apreciarse la cantidad de los materiales y/o productos que fueron adquiridos, lo que imposibilita ser analizada y tomada en cuenta para solventar la presente observación; además de lo anterior, también los sujetos auditados prescinden en exhibir tanto los soportes documentales que demuestren la recepción de los productos y materiales adquiridos por la entidad auditable, como las bitácoras de trabajo signadas por los servidores públicos responsables de la ejecución de obra “Foro Cultural”, obra en la cual de acuerdo al concepto observado se utilizaron los productos y materiales adquiridos, bitácoras las cuales deberán de señalar las fechas y las cantidades de productos y materiales que fueron suministrados y utilizados en beneficio del municipio auditado; por consiguiente y en virtud de que no se cuenta con los elementos que permitan justificar y comprobar el uso y destino de los productos y materiales comprados por el ayuntamiento de Tala, Jalisco, se advierte que los sujetos auditables fueron omisos en acreditar la correcta aplicación de la cantidad observada, por la cantidad de \$300,000.00.

Por lo que corresponde a la Póliza de cheque 14239, por la cantidad de \$25,000.00, Por Concepto de: “Gastos a comprobar evento festival del Joven”: No Se comprueba, ya que si bien es cierto, los sujetos auditables anexaron copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; la copia certificada de la Póliza de Diario de fecha 09 de agosto de 2016, a nombre del deudor, por la cantidad de \$25,000.00, bajo el concepto de “Gastos a comprobar, evento festival del Joven”; la copia de la factura no. 1869 expedida a favor del Municipio de Tala, Jalisco bajo el concepto de Pago de renta de Equipo de Audio y Producción artística por la cantidad total de \$25,000.00 IVA incluido, a la cual se acompaña la copia de la verificación de CFDI y la copia certificada de la requisición de material firmada por el Instituto Municipal de la Juventud correspondiente a la renta de equipo de audio y producción artística para el día internacional de la Juventud, la copia certificada de la página 9 de la Nómina de Personal de Confianza del ayuntamiento correspondiente a la 1er quincena de agosto de 2016, la cual registra a la persona física deudora como Coordinador Atención a la Juventud; la copia certificada de la Orden de pago No. B 1921 emitida por la cantidad de \$25,000.00 bajo el concepto de “Gastos a

comprobar, evento festival del Joven”, a la cual se acompaña la copia de la correspondiente identificación oficial del beneficiario, la copia certificada de la memoria fotográfica que muestra una imagen en blanco y negro alusiva a la existencia de una página en facebook en la que a su vez aparece un grupo musical en un escenario público y la copia certificada del pagare aceptado y firmado por el empleado deudor, valioso por la cantidad de \$25,000.00 al cual se acompaña copia de su identificación Oficial; también es cierto, que los sujetos auditables fueron omisos en presentar a este órgano técnico los soportes documentales que justifiquen y demuestren la erogación realizada, como serían las constancias que acrediten que se llevó a cabo tanto la recepción de los servicios de renta de equipo de audio y la producción artística pagados, de la misma manera no se presentaron los elementos técnicos mediante los cuales se constate por una parte que se realizó el evento para el cual se pagaron los servicios pagados, y por la otra, que se utilizó el equipo de audio rentado y que se llevó a cabo la producción artística contratada, razón por la cual no se tiene la certeza de que los servicios adquiridos al proveedor beneficiado fueron debidamente aplicados para cubrir los servicios municipales; por consiguiente y en virtud de que no se cuenta con los elementos que permitan comprobar el uso y destino de los servicios contratados y pagados por el ayuntamiento auditado, se advierte que los sujetos auditables fueron omisos en acreditar la correcta aplicación de la cantidad observada, resultando procedente fincar un cargo en su perjuicio un cargo por la cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) .

Por lo que corresponde a las Pólizas de cheque Números: 14329, 14333 y 14367 de fechas 08, 09 y 21 de septiembre de 2016, por las cantidades de \$70,000.00, \$50,000.00 y \$179,994.57, respectivamente, todas bajo el concepto de: “Gastos a comprobar 1er Informe de Gobierno”; No se comprueban, toda vez que, si bien es cierto, los sujetos auditables anexaron las copias certificadas de los oficios firmados por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante los cuales certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y, se autoriza al Ejecutivo Municipal a disponer de recursos monetarios suficientes para efectos de poder solventar cualquier gasto imprevisto como puede ser apoyos, traslados, compra de materiales o cualquier tipo de compra; las copias certificadas de las Pólizas de Diario que reflejan el registro del cargo de los gastos a comprobar por la cantidad total en su conjunto de \$299,994.57 bajo el concepto de “Gastos a comprobar 1er. Informe de Gobierno; las copias certificadas de las Ordenes de pago que fueron emitidas por la cantidad total en su conjunto de \$299,994.57 bajo el concepto de “Gastos a comprobar 1er Informe de Gobierno”, a la cual se acompaña tanto la copia de la correspondiente identificación oficial de la beneficiaria como de la copia certificada de la página 9 de la Nómina de Personal de Confianza del ayuntamiento correspondiente a la 1er quincena de septiembre de 2016, la cual registra a la persona física deudora; las copias certificadas de los pagarés aceptados y firmados por la deudora, valiosos el primero por la cantidad de \$70,000.00, el segundo por \$50,000.00 y el tercero por \$179,994.57; la copia certificada de la póliza de comprobación de pago de gastos de Informe de Gobierno 2016 de fecha 21 de septiembre de 2016 en la cual se reflejan diversos cargos y abonos en la cuenta Eventos y Festividades de Presidencia Municipal por la



cantidad de \$293,994.57 a la cual se acompañan las copias certificadas de las facturas Números 2481, A96DE260-02FA-47B6-9876-744F58EB1E93, 2E27E2AF-7AF9-11E6-AF5B-00155D014007, 10435, 48126, 2852 y 74, todas expedidas a favor del Municipio de Tala, Jalisco por diversos proveedores y prestadores de servicios por la cantidad total en su conjunto de \$293,994.57, bajo los conceptos de “Anticipo Producción de Video 1 Informe”, “Invitaciones, lonas, libro, etiquetas, playeras Gafetes, Impresión regidores y sesión de fotos”, “Renta de toldos, cortinas laterales, anclaje especial, personal de guardia durante todo el evento, entarimado estructural, dos escaleras y barandales de tubo, mampara estructural, módulo de prensa en dos niveles, unifilas, audio, monitores, consola digital, micrófonos, circuito cerrado, camarógrafo, planta de luz, instalación y cableado, pantalla led monitor, salitas longe”, “Gasolina Magna Sin”, “Restante producción de Video 1 Informe” y “Conducción como Maestro de Ceremonias”, a las cuales se anexan las copias de la verificación de CFDI y las requisiciones de material autorizadas por el Tesorero Municipal; así mismo se acompañan las copias certificadas de las Ordenes de pago recibo No. T 6282, T 6283 y T 6298, la primera, emitida por la Cantidad de \$3,000.00, por concepto de “Pago por la compra de agua embotellada para el evento del Informe de Gobierno”; la segunda, emitida por la Cantidad de \$1,000.00, por concepto de “Pago por la compra de tostadas para el evento del Informe de Gobierno” y la tercera, emitida por la Cantidad de \$2,000.00, por concepto de “Pago por Interpretación del Himno Nacional en el Evento del Informe de Gobierno” a las cuales se acompañan las respectivas Póliza Diario de la Cuenta (Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo) por los montos y conceptos antes mencionados, así como de los escritos que firman los proveedores y prestadores de servicio beneficiados, mediante los cuales hacen constar que no cuentan con Registro Federal de Contribuyentes, por lo que les es imposible contar con notas de venta con comprobación fiscal, finalmente se acompaña el legajo de copias certificadas de la memoria fotográfica que muestra diversas imágenes en blanco y negro, alusivas a la realización de un evento público con la intervención del Presidente Municipal en un estrado; también es cierto, que los sujetos auditables fueron omisos en presentar a este órgano técnico los soportes documentales que demuestren la recepción de los servicios, productos y materiales adquiridos por la entidad auditable, como lo serían los videos que muestren que efectivamente se produjo el video del informe contratado, las bitácoras de trabajo signadas por los servidores públicos responsables de la logística y organización del 1er Informe de Gobierno en la cual de acuerdo a los conceptos observados se utilizaron los servicios, los productos y los materiales adquiridos y/o rentados, bitácoras las cuales deberán de señalar las fechas, los servicios, los productos y los materiales que fueron suministrados y utilizados en beneficio del municipio auditado; por consiguiente y en virtud de que no se cuenta con los elementos que permitan justificar y comprobar el uso y destino de los servicios, productos y materiales pagados por el ayuntamiento de Tala, Jalisco, se advierte que los sujetos auditables fueron omisos en acreditar la correcta aplicación de la cantidad observada; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$624,994.57.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de “Gastos a comprobar o pago de gastos y anticipos para diferentes eventos”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia certificada de la factura emitida por la empresa prestadora de servicios, a favor del ayuntamiento de Tala, Jalisco, mediante la cual se detallan, las cantidades, unidad de medida, descripción, precio unitario e importe, de materiales para construcción adquiridos por el Ayuntamiento, con lo cual, se tiene por comprado el gasto en los términos reportados; aunado a lo anterior, y con la finalidad de acreditar la utilización de los mismos, así como la realización de los trabajos realizados en el centro cultural de Tala, Jalisco, remiten 7 (siete) bitácoras de trabajo, referentes a las adecuaciones y reparaciones realizadas al centro cultural en comento, y mediante las cuales se detalla de manera pormenorizada las cantidades, unidades, concepto y descripción de los materiales utilizados, así como de la tarea realizada con ellos, evidencia documental sellada y signada por las autoridades municipales; en virtud de que se presentan los soportes mediante los cuales se constata que los responsables del gasto erogaron los recursos de manera correcta, asimismo, presentaron copia certificada del acta circunstanciada mediante la cual el Secretario General, del Municipio de Tala, Jalisco da fe de los siguientes hechos que a la letra se señalan lo siguiente: *“...Se da constancia de que el día 08 de marzo del año 2016, se llevó a cabo el evento 1er informe de Gobierno, mismo evento que fue de carácter al público en general, y que es parte de las actividades propias de nuestro municipio, de la misma manera doy certeza de que fueron utilizados para el desarrollo de este evento, los insumos correspondientes...”*, documento debidamente signado por el presidente municipal, Secretario General y dos testigos de asistencia que dan fe de lo dicho por las autoridades municipales; en virtud de lo antes expuesto, se acredita la realización del evento, así como se da certeza de la recepción de los servicios, productos y materiales adquiridos y/o arrendados por la entidad auditable; con motivo de la realización del 1er Informe de Gobierno de Tala, Jalisco; acreditando fehacientemente el correcto manejo de los recursos públicos, justificando de esta manera la erogación realizada sin que se advierta ningún tipo de irregularidad que pudiese causar algún daño al erario público municipal.

OBSERVACIÓN No. 20.- CUENTA CONTABLE: VARIAS FOLIO No. SIN FOLIO.  
- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, y con relación al ejercicio fiscal comprendido del 1º de diciembre al 31 de diciembre de 2016, se desprende que las autoridades municipales “No entregaron a la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, la cuenta pública del mes de diciembre de 2016, corte mensual, semestral, anual e informes de avance de gestión financiera”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron los acuses de recepción de cuenta pública del mes de diciembre 2016, expedidos por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, con los cuales se acredita que con fecha 20 y 22 de marzo de 2018 se presentaron a este órgano técnico las cuentas públicas correspondientes al mes de diciembre y corte

anual de diciembre de 2016. Aunado a lo anterior, se remitieron los anexos referentes al estado de situación financiera, el estado de actividades, el reporte analítico de deuda pública y la informativa de proveedores, misma información que la recibe en disco compacto con la base de datos como impresa en diversos legajos, pólizas y comprobantes de ingresos, egresos, comprobantes de Diario y reportes financieros con movimientos auxiliares y los correspondientes al Estado de Situación Financiera, el estado de actividades, el reporte analítico de deuda pública y la informativa de proveedores, misma información que la recibe en disco compacto con la base de datos como impresa en diversos legajos, pólizas y comprobantes de ingresos, egresos, comprobantes de Diario y reportes financieros con movimientos auxiliares; con lo cual se da por cumplimentado el requerimiento de información y documentación aclaratoria formulada por este órgano técnico en el respectivo pliego de observaciones; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

## 2. OBRA DIRECTA:

OBSERVACIÓN: NO. 1. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, COLONIA OBRERA, EN LA CABECERA MUNICIPAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimento con concreto hidráulico en la calle Niños Héros, colonia Obrera, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados con relación a la documentación solicitada bajo el punto número 1, proporcionaron las copias certificadas de la certificación del extracto del acta de sesión extraordinaria de ayuntamiento que aprueba la ejecución de la obra observada con una inversión total de \$2'857,142.80; De igual forma, se exhibe la copia certificada del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2015 (FONDEREG 2015), en el cual se acuerda ejecutar la obra observada en forma conjunta; misma aportación estatal que fue recibida por el ente municipal para la ejecución de la obra observada tal y como se acredita con la presentación de las copias certificadas de los Recibo(s) de ingresos por la cantidad total en su conjunto de \$1'428,571.40, los cuales fueron expedidos por la Hacienda Municipal como de los estado(s) de cuenta bancaria en donde se acredita la recepción de las aportaciones efectuadas por el Gobierno Estatal para la ejecución de la obra particularmente indicada. A su vez, se acompaña la copia certificada del oficio de manifestación favorable de impacto ambiental que firma el Director de Ecología del municipio auditado con lo cual se demuestra que la dependencia normativa municipal manifestó su conformidad con la ejecución de la obra observada, así mismo se adjuntan las copias certificadas de los planos del Proyecto de la pavimentación conjuntamente con las copias certificadas de los anexos y de las Fichas de información básica de Proyecto de las Especificaciones técnicas de construcción iniciales y generales, debidamente signadas los funcionarios públicos

municipales responsables; la copia certificada del Oficio de validación, el Presupuesto de la Obra, el Programa Calendarizado, las Tarjetas de análisis de precios unitarios, los números generadores de volumetría de la obra ejecutada directamente por el municipio en los que se especifican detalladamente cada uno de los conceptos ejecutados reportados, eje, tramo, unidad, largo, ancho, números de piezas, croquis de localización y resultados; copia de la bitácora de obra, donde se encuentran registrados todos los eventos relacionados con ésta, desde su inicio hasta su conclusión, con la cual es posible verificar que la obra en estudio fue concluida en tiempo y forma y acorde a lo reportado, durante el ejercicio fiscal auditado y sustentado documentalmente por el ente público para la mencionada obra; finalmente acompañan tanto la copia certificada del Acta circunstanciada de terminación de la obra, debidamente signada por el Director de Obras Públicas, el Encargado de Hacienda Municipal y el Presidente Municipal y la copia certificada del Acta de entrega-recepción de la obra observada derivada del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2015 (FONDEREG 2015), debidamente signada por los funcionarios municipales y por los funcionarios estatales responsables; instrumentos técnicos y legales mediante los cuales se hace constar el recorrido y la terminación de la obra observada, responsabilizando de su ejecución, supervisión, verificación de la calidad y de los vicios ocultos al propio Municipio; por lo cual se deduce que se aportan los elementos técnicos y legales necesarios para demostrar y justificar la misma, por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los sujetos auditables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos, sin embargo, con relación a la documentación que se requirió bajo los incisos a), b) y c) del punto número 2 omitieron proporcionar, el contrato de prestación de servicios, sin poder validar si el monto ejercido es acorde con lo pactado, del mismo modo no se anexa la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1'006,462.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Pavimento con concreto hidráulico en la calle Niños Héroe, colonia Obrera, en la cabecera municipal"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita correcto el arrendamiento de la maquinaria y su utilización en la obra señala; motivo por el

cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN:** No. 2. **CTA. CONTABLE:** 1235.- **NOMBRE DE LA OBRA:** Construcción de parque recreativo Las Ánimas, primera etapa, en la cabecera municipal.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Construcción de parque recreativo Las Ánimas, primera etapa, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, con relación a la documentación requerida bajo el punto número 01, los sujetos auditados proporcionaron la copia certificada del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2016 (FONDEREG 2016) en el cual se acuerda ejecutar la obra observada en forma conjunta, con una inversión total de \$3'333,333.34; a su vez, se acompañan las copias certificadas de los números generadores de volumetría de la obra ejecutada directamente por el municipio; finalmente acompañan tanto la copia certificada del Acta circunstanciada de terminación de la obra como la copia certificada del Acta de entrega-recepción de la obra observada derivada del Convenio de Colaboración, Participación y Ejecución del Fondo Complementario para el Desarrollo Regional 2016 (FONDEREG 2016), debidamente signada por los funcionarios municipales y por los funcionarios estatales responsables; instrumentos técnicos y legales mediante los cuales se hace constar el recorrido y la terminación de la obra observada, responsabilizando de su ejecución, supervisión, verificación de la calidad y de los vicios ocultos al propio Municipio; por lo cual se determina que se llevó a cabo por parte de los sujetos auditables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos; sin embargo, por lo que corresponde a la documentación requerida bajo el punto número 2, los sujetos auditados omitieron proporcionar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada; de igual forma, con relación a la documentación requerida bajo el punto 3, omiten adjuntar los documentos que soporten el gasto reportado, por lo cual persiste el cargo por el monto observado, esto al no integrar la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se

solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$984,166.97

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada “Construcción de parque recreativo Las Ánimas, primera etapa, en la cabecera municipal”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencias volumétricas detentadas, constatando el correcto manejo de los recursos públicos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN: No. 3. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE VALLE REAL, EN LA CABECERA MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Construcción del parque Valle Real, en la cabecera municipal”; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados con relación a la documentación requerida bajo lo manifestado bajo el punto 1; omitieron proporcionar el acuerdo del ayuntamiento en donde se aprobó tanto la ejecución de la obra, el monto o techo financiero para su realización, el origen de los recursos, el número y descripción de la partida presupuestal; como donde se autoriza al Presidente Municipal y funcionarios públicos de la administración municipal, para que en nombre y en representación del H. Ayuntamiento celebren el Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en su vertiente de “Espacios Públicos y Participación Comunitaria” 2016, para la obra de referencia, además se omitió presentar el Acuerdo de Ayuntamiento en los términos del artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en donde se aprobó que la obra observada sería realizada por el H. Ayuntamiento mediante la modalidad de administración directa. A su vez, se advierte que los sujetos auditados también dejaron de presentar el tanto el Resolutivo de manifestación de impacto ambiental o el oficio de exención correspondiente, emitido por la dependencia normativa estatal o federal correspondiente; como el respectivo Oficio de validación (aprobación) del proyecto de la obra, emitido por la entidad normativa federal y/o estatal que corresponda, como de los números generadores de la obra observada por el monto que asciende a la cantidad total de: \$2`400,000.00, en los cuales se especifican y se detallan cada uno de los conceptos ejecutados reportados: clave y nombre del concepto, unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados, croquis de localización y referencias a eje de proyecto, memoria fotográfica en orden cronológico con pies de foto del proceso constructivo de la obra ejecutada, como también se omite presentar la bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta desde su inicio hasta su

terminación, asentando en todas las notas los sucesos presentados en el desarrollo de la obra y su proceso constructivo, pruebas de calidad, instrucciones al contratista, respuestas, etc.; el acta circunstanciada o la minuta de terminación de obra conjuntamente con el acta de entrega recepción de obra derivada del Convenio de Coordinación para la Distribución y Ejercicio de los Subsidios del Programa de Infraestructura, en su vertiente de “Espacios Públicos y Participación Comunitaria” 2016; instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada; Enseguida con relación a la documentación requerida bajo lo manifestado bajo el punto 2; los auditados fueron omisos en integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada. Finalmente, con relación a la documentación que se requirió bajo el inciso a) del punto número 3 de la presente observación, toda vez que los sujetos auditados, fueron omisos en anexar documento alguno que soporte el gasto reportado, por lo cual persiste el cargo por el monto observado, esto al no integrar la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1´296,000.60.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada “Construcción del parque Valle Real, en la cabecera municipal”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, asimismo, presentan el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencias volumétricas detentadas, constatando el correcto manejo de los recursos públicos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN: NO. 4. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTO DE CONCRETO ESTAMPADO EN LA CALLE RAMÓN CORONA, EN LA CABECERA MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimento de concreto estampado en la calle Ramón Corona, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados en relación a la documentación requerida bajo el punto número 1, omitieron proporcionar los acuerdos del ayuntamiento en donde por una parte se aprobó la ejecución de la obra y por la otra, se aprobó y se autorizó que la aportación que correspondía haber efectuado a los migrantes beneficiarios participantes de la obra observada, se efectuó con recursos provenientes de las arcas públicas municipales; de la misma manera se omitió adjuntar los recibos de ingresos a la Hacienda Municipal y estado de cuenta de institución bancaria en donde se acredite la recepción de las aportaciones efectuadas por el Gobierno Federal, por el Gobierno Estatal y por los migrantes beneficiarios participantes. En ese mismo sentido los sujetos auditados omitieron adjuntar las especificaciones técnicas de construcción, el oficio de validación del proyecto de la obra, el presupuesto de obra, el programa calendarizado, así como las tarjetas de análisis de costos unitarios y los números generadores; razón por la cual, no resulta factible analizar los factores que intervinieron en su aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento y terminación; además se omitió presentar el Acuerdo de Ayuntamiento en los términos del artículo 33 de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, en donde se aprobó que la obra observada sería realizada por el H. Ayuntamiento mediante la modalidad de administración directa, conjuntamente con el acta circunstanciada o la minuta de terminación de obra, instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada; por consiguiente al no presentar la documentación soporte que permitiese verificar, evaluar y analizar los diversos factores que intervinieron en la aprobación, alcances, ejecución, comprobación, control, seguimiento, terminación y entrega de la obra materia de la presente observación, se concluye que no se aportaron los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la erogación observada. Luego por lo que corresponde a la documentación solicitada bajo el punto 2, los auditados fueron omisos en integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$801,629.60.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Pavimento de concreto estampado en la calle Ramón Corona, en la cabecera municipal"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, asimismo, presentan el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente las diferencias volumétricas detectadas, constatando el



correcto manejo de los recursos públicos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: No. 5. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Reforma, en la cabecera municipal.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Reforma, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, en relación a la documentación requerida bajo el punto 1, los sujetos auditados proporcionaron las copias certificadas relativas a los números generadores de volumetría de obra de proyecto Pavimentación de concreto Hidráulico en calle Reforma, debidamente firmado por el Director de Obras Públicas, con lo cual, se corrobora la ejecución de los pagos reportados, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad; sin embargo, en cuanto a la documentación requerida bajo el punto 2, los sujetos auditados omitieron proporcionar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada. Finalmente, respecto a la documentación requerida bajo el punto número 3, los sujetos auditados omiten acompañar los documentos que soporten el gasto reportado, por lo cual persiste el cargo por el monto observado, esto al no integrar la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$901,574.74.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Pavimentación de concreto hidráulico en la calle Reforma, en la cabecera municipal"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencias volumétricas detentadas, constatando el

correcto manejo de los recursos públicos; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

### 3.- OBRA RAMO 33:

OBSERVACIÓN: No. 1. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE LUIS ROJAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Pavimento con concreto hidráulico en la calle Luis Rojas, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, en relación a la documentación requerida bajo el punto 1, los sujetos auditados proporcionaron las copias certificadas relativas al plano de localización que contiene la planta y Secciones de la obra observada, firmado por el funcionario público municipal responsable así como las copias certificadas del Presupuesto, de las Tarjetas de Análisis de Precios Unitarios y de los Números Generadores de volumetrías de obra real ejecutada directamente por el ente auditado mediante la modalidad de administración directa, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos realizados reportados: nombre del concepto: unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; documentos debidamente signados y firmados por el Director de Obras Públicas, con lo cual, se corrobora la ejecución de los pagos reportados, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad; sin embargo, en cuanto a la documentación requerida bajo el punto 2, los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación que soporte el gasto reportado, por lo cual persiste el cargo por el monto observado, esto al no integrar la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$377,232.00:

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Pavimento con concreto hidráulico en la calle Luis Rojas, en la cabecera municipal"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos

observados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: NO. 2. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE LUIS ROJAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Red de agua potable en la calle Luis Rojas, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, en relación a la documentación requerida bajo el punto 1, los sujetos auditados proporcionaron las copias certificadas relativas al Presupuesto de obra, el Programa calendarizado integral de obra, debidamente firmado por el Director de Obras Públicas, así como las copias certificadas de las Tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios básicos y ordinarios, acompañadas de la explosión de insumos relativos a los conceptos asentados en el presupuesto de los trabajos a ser ejecutados mediante la modalidad de administración directa por el H. Ayuntamiento, como las copias certificadas de los Números generadores de volumetrías de obra, especificando detalladamente de cada uno de los conceptos realizados reportados: nombre del concepto: unidad, medidas y espesores, cadenamientos, cálculos y resultados; memoria fotográfica, debidamente firmados por el Director de Obras Públicas, como las copias certificadas del formato para la identificación de beneficio a la población de zonas de atención prioritaria rural/urbana o en municipios con los dos grados de rezago social más alto de la Secretaria de Desarrollo Social y explosión de insumos, firmado y sellado por la Dirección de Obras Públicas, con lo cual, se corrobora la ejecución de los pagos reportados, sin que se advierta ningún tipo de irregularidad; sin embargo, en cuanto a la documentación requerida bajo el punto 2, los sujetos auditados omitieron proporcionar el contrato de prestación de servicios por renta/arrendamiento de maquinaria por lo cual no se valida que el monto ejercido fuese acorde con lo pactado, del mismo modo, no se integra la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa en su totalidad el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$16,158.80.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Red de agua potable en la calle Luis Rojas, en la cabecera municipal"; misma que fue suficiente

para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: NO. 3. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE LUIS ROJAS, EN LA CABECERA MUNICIPAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada "Red de drenaje sanitario en la calle Luis Rojas, en la cabecera municipal"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar el Acta constitutiva del comité comunitario de obra, como del Acta de priorización de obras del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); además dejaron de adjuntar el acuerdo del ayuntamiento en donde se aprobó la obra observada, monto o techo financiero para su realización y el acuerdo de ayuntamiento en donde se aprobó que la obra observada sería realizada mediante la modalidad de administración directa por el Municipio, así como el proyecto ejecutivo de la obra conjuntamente con el presupuesto de obra, el programa calendarizado integral de la obra, las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios, como los números generadores, la Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta, desde el inicio hasta su terminación, asentando los sucesos relevantes del proceso constructivo de la obra,; así como la Minuta o acta de terminación de obra y el Acta de entrega-recepción de obra debidamente signadas por los servidores públicos municipales responsables así como por los integrantes del comité comunitario de obras y/o beneficiarios de la misma; instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada, por lo tanto se determina que no se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos. Por lo que respecta al punto 2.- los sujetos auditados, fueron omisos en integrar el contrato de prestación de servicios por renta/arrendamiento de maquinaria por lo cual no se valida que el monto ejercido fuese acorde con lo pactado, del mismo modo, no se integra la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$323,421.42

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada “Red de drenaje sanitario en la calle Luis Rojas, en la cabecera municipal”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, así como el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN: No. 4. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: : RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, EN LA COLONIA GUADALUPE, EN LA CABECERA MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Red de drenaje sanitario en la calle Niños Héros, en la colonia Guadalupe, en la cabecera municipal”; en el transcurso de la auditoría, con relación a la documentación señala bajo el punto 1, los sujetos auditados omitieron proporcionar el Acta constitutiva del comité comunitario de obra, como del Acta de priorización de obras del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN),; además dejaron de adjuntar el acuerdo del ayuntamiento en donde se aprobó la obra observada, monto o techo financiero para su realización y el acuerdo de ayuntamiento en donde se aprobó que la obra observada sería realizada mediante la modalidad de administración directa por el Municipio, así como el proyecto ejecutivo de la obra conjuntamente con las especificaciones técnicas de construcción, el presupuesto de obra, el programa calendarizado integral de la obra, las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios, como los números generadores, la Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta, desde el inicio hasta su terminación, asentando los sucesos relevantes del proceso constructivo de la obra; así como la Minuta o acta de terminación de obra y el Acta de entrega-recepción de obra (ente público-beneficiarios) debidamente signadas por los servidores públicos municipales responsables así como por los integrantes del comité comunitario de obras y/o beneficiarios de la misma; instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada; por tal se concluye que no se aportaron los elementos técnicos y legales necesarios para justificar la erogación observada, por lo tanto se determina que no se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos. Enseguida y por lo que respecta al punto 2.- los auditados fueron omisos en integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren,

acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada. Finalmente, por lo que corresponde a la documentación requerida bajo el punto 3., los sujetos auditados fueron omisos en integrar el contrato de prestación de servicios por renta/arrendamiento de maquinaria por lo cual no se valida que el monto ejercido fuese acorde con lo pactado, del mismo modo, no se integra la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$501,888.17

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada “Red de drenaje sanitario en la calle Niños Héroe, en la colonia Guadalupe, en la cabecera municipal”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, así como el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencia volumétricas detentadas por este órgano técnico; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN: NO. 5. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE NIÑOS HÉROES, COLONIA GUADALUPE, EN LA CABECERA MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Red de agua potable en la calle Niños Héroe, colonia Guadalupe, en la cabecera municipal”; en el transcurso de la auditoría, con relación a la documentación requerida bajo lo manifestado bajo el punto 1, los sujetos auditados omitieron proporcionar el Acta constitutiva del comité comunitario de obra, como del Acta de priorización de obras del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), además dejaron de adjuntar el acuerdo del ayuntamiento en donde se aprobó la obra observada, monto o techo financiero para su realización y el acuerdo de ayuntamiento en donde se aprobó que la obra observada sería realizada mediante la modalidad de administración directa por el Municipio, así como el proyecto ejecutivo de la obra conjuntamente con las especificaciones

técnicas de construcción, el presupuesto de obra, el programa calendarizado integral de la obra, las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios, como los números generadores, la Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta,; así como la Minuta o acta de terminación de obra y el Acta de entrega-recepción de obra (ente público-beneficiarios) debidamente signadas por los servidores públicos municipales responsables así como por los integrantes del comité comunitario de obras y/o beneficiarios de la misma; instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada; por lo tanto se determina que no se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos. Por lo que respecta al punto 2., los sujetos omisos en integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente las diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada. Finalmente, por lo que respecta al punto 3, se omite integrar el contrato de prestación de servicios por renta/arrendamiento de maquinaria por lo cual no se valida que el monto ejercido fuese acorde con lo pactado, del mismo modo, no se integra la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual, no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$207,826.75

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Red de agua potable en la calle Niños Héroe, colonia Guadalupe, en la cabecera municipal"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, así como el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencia volumétricas detentadas por este órgano técnico; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN: NO. 6. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: RED DE AGUA POTABLE EN LA CALLE RAMÓN CORONA, COLONIA EL MIRADOR,

## EN LA CABECERA MUNICIPAL.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Red de agua potable en la calle Ramón Corona, colonia El Mirador, en la cabecera municipal”; en el transcurso de la auditoría, con relación a la documentación requerida bajo lo manifestado bajo el punto 1; los sujetos auditados, omitieron la presentación del Acta constitutiva del comité comunitario de obra, como del Acta de priorización de obras del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); además dejaron de adjuntar el acuerdo del ayuntamiento en donde se aprobó la obra observada, monto o techo financiero para su realización y el acuerdo de ayuntamiento en donde se aprobó que la obra observada sería realizada mediante la modalidad de administración directa por el Municipio, así como el proyecto ejecutivo de la obra conjuntamente con las especificaciones técnicas de construcción, el presupuesto de obra, el programa calendarizado integral de la obra, las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios, como los números generadores, la Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta; así como la Minuta o acta de terminación de obra y el Acta de entrega-recepción de obra (ente público-beneficiarios) debidamente signadas por los servidores públicos municipales responsables así como por los integrantes del comité comunitario de obras y/o beneficiarios de la misma; instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada; por lo tanto se determina que no se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos. A su vez los sujetos auditados, con relación al soporte comprobatorio requerido bajo al punto 2., también fueron omisos en integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada. Finalmente, con relación a la documentación requerida bajo el punto número 3, los sujetos auditados, omiten integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$439,650.22.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada “Red de agua potable en la calle Ramón Corona, colonia El Mirador, en la cabecera municipal”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al



remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, así como el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencia volumétricas detentadas por este órgano técnico; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

**OBSERVACIÓN: NO. 7. CTA. CONTABLE: 1235.- NOMBRE DE LA OBRA: RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE RAMÓN CORONA, COLONIA EL MIRADOR, EN LA CABECERA MUNICIPAL.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, se llevó a cabo la verificación física y documental de la obra denominada “Red de drenaje sanitario en la calle Ramón Corona, colonia El Mirador, en la cabecera municipal”; en el transcurso de la auditoría, con relación a la documentación requerida bajo el punto 1, los sujetos auditados omitieron proporcionar el Acta constitutiva del comité comunitario de obra, como del Acta de priorización de obras del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), además dejaron de adjuntar el acuerdo del ayuntamiento en donde se aprobó la obra observada, monto o techo financiero para su realización y el acuerdo de ayuntamiento en donde se aprobó que la obra observada sería realizada mediante la modalidad de administración directa por el Municipio, así como el proyecto ejecutivo de la obra conjuntamente con las especificaciones técnicas de construcción, el presupuesto de obra, el programa calendarizado integral de la obra, las tarjetas de análisis de costos de los precios unitarios, como los números generadores, la Bitácora de obra, donde se hayan registrado todos los eventos relacionados con ésta; así como la Minuta o acta de terminación de obra y el Acta de entrega-recepción de obra (ente público-beneficiarios) debidamente signadas por los servidores públicos municipales responsables así como por los integrantes del comité comunitario de obras y/o beneficiarios de la misma; instrumentos con los que se constataría la conclusión de la obra observada, por lo tanto se determina que no se llevó a cabo por parte de los servidores públicos responsables una adecuada erogación dentro de las acciones realizadas, así como también la comprobación del destino de los mismos. Por lo que respecta a la documentación requerida bajo el punto 2.-, los sujetos auditados fueron omisos en integrar el soporte analítico comprobatorio, acompañado de elementos técnicos y jurídicos incluyendo acta circunstanciada debidamente signada por los funcionarios públicos responsables y testigos de asistencia y pasadas ante la fe de notario público o perito en la materia, que aclaren, acrediten, fundamenten y justifiquen fehacientemente la diferencias volumétricas observadas, motivo por el cual persiste la irregularidad detectada. Finalmente, por lo que respecta a la documentación solicitada bajo el punto 3., los sujetos auditados, fueron omisos en integrar el contrato de prestación de servicios por renta/arrendamiento de maquinaria por lo cual no se valida que el monto ejercido fuese acorde con lo pactado, del mismo modo, no se integra la tarjeta de análisis de costos de precios unitarios, por lo cual,

no se valida que los costos estén debidamente autorizados, al igual que tampoco se entrega la bitácora o control diario de horas-máquina y/o equipo, indicando, por lo cual, no se tiene la certeza de la correcta ejecución de los trabajos contratados, esto sin dejar de señalar que tampoco añaden ni el croquis de localización de los trabajos realizados durante el periodo, memoria fotográfica en orden cronológico y minuta de terminación y/o acta de entrega-recepción de los trabajos contratados, la efecto no se tiene la correcta certeza en el destino y aplicación de los recursos en razón de lo reportado; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$907,913.48

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a la obra denominada "Red de drenaje sanitario en la calle Ramón Corona, colonia El Mirador, en la cabecera municipal; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental que acredita la correcta integración del expediente técnico de obra, así como el soporte analítico comprobatorio acompañado de elementos técnicos y jurídicos que aclara, acredita, fundamenta y justifique fehacientemente los trabajos realizados con maquinaria y equipo arrendado de los conceptos observados, así como, las diferencia volumétricas detentadas por este órgano técnico; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

## RELATIVAS A LA SEGUNDA VISITA

### 1. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO

OBSERVACIÓN No.1.- CUENTA CONTABLE: 1.1.1.2.0-0000-0000-401-0-09927.- FOLIO No. 17.- MES: DICIEMBR.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza de cheque por concepto de "Pago de reportes de servicios públicos de la semana del 14 al 19 de noviembre y unos de la 2° quincena de noviembre del área administrativa"; en el transcurso de la auditoría, los sujetos auditados omitieron proporcionar las bitácoras e informes de trabajo de todas y cada una de las personas que al efecto fueron contratadas, acompañadas de las memorias fotográficas que demuestren que efectivamente se realizaron los trabajos encomendados, documentación que demostraría que los trabajos contratados fueron realizados por las personas beneficiadas y que además éstos trabajos, fueron recibidos por el personal del municipio auditado, y así poder estar en condiciones de validar el gasto en favor del municipio; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$39,898.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, por concepto de "Pago de reportes de servicios públicos de la semana del 14 al 19 de noviembre y unos de la 2° quincena de noviembre del área administrativa "; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente copia de los reportes de trabajo y actas circunstanciadas, validadas por los CC. Presidente Municipal, Encargado de la Hacienda Municipal y Secretario General, todos ellos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, mediante las cuales se aportan evidencia de los trabajos realizados por el personal contratado, siendo procedente la aclaración del gasto.

OBSERVACIÓN No. 2.- CUENTA CONTABLE: 1.1.1.2.0-0000-0000-401-0-09927.- FOLIO No. 2.-MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza de cheque por concepto de "Pago de la nómina de supernumerarios y sindicato de la 1ra de diciembre relación anexa personal de efectivo"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del oficio firmado por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante el cual certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. De la misma manera, se proporciona la copia certificada del diverso Oficio que firma el Director de Recursos Humanos, mediante el cual se aclara que la relación que existió entre la persona física beneficiada y el municipio auditado, fue precisamente el que la citada persona era empleada activa del Ayuntamiento y que la misma, con dicha calidad, al desarrollar funciones como coordinadora administrativa "A" en Hacienda Pública Municipal es que firmó de recibido el cheque al efecto observado, misma calidad que se demuestra y se corrobora con la presentación que hacen al presente expediente de las copias certificadas de los Recibos oficiales de Nóminas de Pagos Quincenales que durante la anualidad del 2016 fueron expedidos por el Municipio de Tala, Jalisco a nombre de dicha persona física, de cuyo contenido se advierte que dicha empleada, ostentaba el puesto de Coordinador Administrativo "A" en Tesorería; sin que se advierta ningún daño evidente al erario público Municipal, puesto que la citada beneficiaria en su calidad de coordinadora administrativa del municipio auditado, recibió dicho título de crédito para que dentro de sus funciones, lo destinará al pago de la nómina del personal supernumerario y del sindicato, tal y como se demuestra con la presentación que se hace de las copias certificadas de las Pólizas de Diario 290 y 299 ambas de fecha 15 de diciembre de 2016, emitidas bajo el concepto de: Pago de nómina de supernumerarios y de Sindicato correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2016, a las cuales se acompañan las copias certificadas de las Nóminas de Supernumerarios y Sindicato firmadas por los empleados y que corresponden a la 1era quincena del mes de diciembre del 2016, en las que se advierten los pagos que se hicieron al personal

que se menciona en la relación de nombres de los empleados municipales beneficiados con el importe del monto observado; sin que se observe un daño al erario público municipal; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 3.- CUENTA CONTABLE: 1.1.1.2.0-0000-0000-401-0-09927.- FOLIO No. 288.- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza de cheque por concepto de "Pago de la nómina de confianza personal de efectivo 1ra de diciembre de 2016, relación anexa"; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del oficio firmado por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante el cual certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. De la misma manera, se proporciona la copia certificada del diverso Oficio que firma el Director de Recursos Humanos, mediante el cual se aclara que la relación que existió entre la persona física beneficiada y el municipio auditado, fue precisamente el que la citada persona era empleada activa del Ayuntamiento y que la misma, con dicha calidad, al desarrollar funciones como Encargado de Cuenta Pública es que firmó de recibido el cheque al efecto observado, misma calidad que se demuestra y se corrobora con la presentación que hacen al presente expediente de las copias certificadas de los Recibos oficiales de Nóminas de Pagos Quincenales que durante la anualidad del 2016 fueron expedidos por el Municipio de Tala, Jalisco de cuyo contenido se advierte que dicho empleado, ostentaba el puesto de Encargado de Cuenta Pública en el Departamento de Contabilidad; sin que se advierta ningún daño evidente al erario público Municipal, puesto que el citado beneficiario en su calidad de Encargado de la Cuenta Pública del municipio auditado, recibió dicho título de crédito para que dentro de sus funciones, lo destinará al pago de la nómina del personal de confianza, tal y como se demuestra con la presentación que se hace de las copias certificadas de las Pólizas de Diario 302 y 287, emitidas bajo el concepto de: Pago de nómina de Confianza y de Confianza Primer Nivel correspondientes a la primera quincena de diciembre de 2016, a las cuales se acompañan las copias certificadas de las Nóminas de Confianza y Confianza Primer Nivel firmadas por los empleados y que corresponden a la 1era quincena del mes de diciembre del 2016, en las que se advierten los pagos que se hicieron al personal que se menciona en la relación de nombres de los empleados municipales beneficiados con el importe del monto observado; sin que se observe un daño al erario público municipal, así al constatar que el sujeto auditable presenta la documentación que al efecto le fue requerida en la presente observación a fin de justificar el gasto realizado, este Órgano Técnico al advertir que se ha acreditado fehacientemente la erogación y aplicación en forma exacta y justificada la cantidad observada; motivo por el cual,

de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

OBSERVACIÓN No. 4- CUENTA CONTABLE: 1.1.1.2.0-0000-0000-401-0-09927.- FOLIO No. 328.- MES: DICIEMBRE.

En la revisión efectuada a la cuenta pública del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se analizó la póliza de cheque por concepto de “Pago de los depósitos rechazados por transferencia de la 1ra quincena de diciembre relación anexa de confianza, confianza 1er nivel, supernumerarios y sindicato”; en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASEJ, los sujetos auditados presentaron la copia certificada del oficio firmado por el Encargado de la Secretaria General del ayuntamiento mediante el cual certifica y hace constar que se aprueba el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y se autoriza la plantilla del personal, al cual se acompaña el correspondiente presupuesto de egresos por clasificación por objeto del gasto y fuentes de financiamiento 2016; constatando de esta manera que existió aprobación por parte del máximo órgano municipal para realizar el pago que se originó con del gasto observado. De la misma manera, se proporciona la copia certificada del diverso Oficio que firma el Director de Recursos Humanos, mediante el cual se aclara que la relación que existió entre la persona física que recibió el pago observado y el municipio auditado, fue precisamente el que la citada persona era empleada activa del Ayuntamiento y que la misma, con dicha calidad, al desarrollar funciones como Coordinadora Administrativa es que firmó de recibido el cheque al efecto observado, misma calidad que se demuestra y se corrobora con la presentación que hacen al presente expediente de las copias certificadas de los Recibos oficiales de Nóminas de Pagos Quincenales que durante la anualidad del 2016 fueron expedidos por el Municipio de Tala, Jalisco a nombre de la citada persona receptora del cheque emitido, de cuyo contenido se advierte que dicha empleada, ostentaba el puesto de Coordinadora Administrativa adscrita al Tesorería; sin que se advierta ningún daño al erario público Municipal, puesto que la citada beneficiaria en su calidad de Coordinadora Administrativa del municipio auditado, recibió dicho título de crédito para que dentro de sus funciones, lo destinará al pago de la nómina del personal confianza de 1er nivel, sindicato independiente, supernumerarios, Sindicato y de confianza de la 1er quincena de diciembre de 2016, tal y como se demuestra con la presentación que se hace de las respectivas copias certificadas de las Pólizas de Diario todas de fecha 15 de diciembre de 2016, a las cuales se acompañan las copias certificadas de las Nóminas del personal confianza de 1er nivel, sindicato independiente, supernumerarios, Sindicato y de confianza, todas firmadas por los empleados y que corresponden a la 1era quincena del mes de diciembre del 2016, en las que se advierten los pagos que se hicieron al personal que se menciona en la relación de nombres de los empleados municipales beneficiados con el importe del monto observado; documentales con las cuales al se soporta el gasto observado. A su vez, en cumplimiento del requerimiento al efecto realizado por el personal de este Órgano Técnico, los sujetos auditados acompañan al presente expediente la copia certificada del Oficio firmado por el Encargado de la Hacienda Municipal, mediante el cual aclara y señala los motivos por los cuales fueron rechazados los pagos por

depósitos que inicialmente se habían efectuado en favor de los empleados del municipio de las nóminas de Confianza, Confianza Primer Nivel, Sindicatos y Supernumerarios para cubrir la primer quincena del mes de diciembre de 2016, mismo motivo que consistió la fusión del banco, y la modalidad para el pago de las nuevas tarjetas de nómina emitidas en este periodo, fue modificada en el portal, situación que origino el rechazo de las mismas, lo que a su vez, obligo al municipio a realizar el pago en efectivo y en oficina a los empleados afectados y así cumplir en tiempo y forma con el pago de su salario quincenal correspondiente, misma aclaración la cual se robustece con la exhibición que hacen de las copias certificadas de las impresiones electrónicas que se emiten con fecha 15 de diciembre de 2016 en las cuales se detallan además de los montos de los importes y los nombres de los empleados municipales a cuyo favor de realizaron inicialmente los pagos de nómina correspondiente a la 1er quincena de diciembre de 2016, el estatus de rechazados, por lo cual al estar aclarando y justificando el motivo por el cual fueron rechazados los pagos que inicialmente se efectuaron por depósitos mediante transferencias, es que se tiene por solventada dicha observación, así al constatar que el sujeto auditable presenta la documentación que al efecto le fue requerida en la presente observación a fin de justificar el gasto realizado, este Órgano Técnico al advertir que se ha acreditado fehacientemente la erogación y aplicación en forma exacta y justificada la cantidad observada; motivo por el cual, de los elementos de prueba aportados se advierte la correcta comprobación del gasto, por lo que se tiene por atendida la presente observación.

## 2. FRACCIONAMIENTOS Y/O ACCIONES URBANÍSTICAS

OBSERVACIÓN 1.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “JARDINES DEL VALLE ETAPA 1”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “JARDINES DEL VALLE ETAPA 1”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal con el representante legal de la citada empresa responsable de la acción urbanística observada, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto que jamás se recabó el nombre ni la firma de quién de acuerdo al contenido de la señalada cedula de notificación (representante legal del contribuyente), se entendió dicha notificación, desconociendo incluso si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez

del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial IFE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo serian el nombre y la firma de quien se señala como representante legal del contribuyente; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “Jardines del Valle Etapa 1”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de refrendo de la licencia de urbanización; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,060.70

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “JARDINES DEL VALLE ETAPA 1”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

#### OBSERVACIÓN 2.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “ARBOLEDAS”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “ARBOLEDAS”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal con el representante legal de la citada empresa responsable de la acción urbanística observada, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto que jamás se recabó el nombre ni la firma de quién de acuerdo al contenido de la señalada cedula de notificación, se entendió dicha notificación, desconociendo incluso si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo serian el nombre y la firma de quien se señala como la persona con quien se entrevistó dicho notificador-ejecutor, desconociendo si este efectivamente resultó ser el representante legal del contribuyente; aunado a lo anterior, de la misma cedula de notificación se advierte que la misma al carecer tanto de la firma autógrafa del servidor público facultado para practicar dicho acto administrativo como de la firma autógrafa de la persona

con la cual se dice se llevó a cabo la misma, ésta al carecer de dichas firmas, resulta ser nula, irregular e insuficiente para demostrar que efectivamente se llevó a cabo dicho acto administrativo, así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “Arboledas”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de refrendo de la licencia de urbanización; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$57,924.00.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “ARBOLEDAS”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

### OBSERVACIÓN 3- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “JARDINES DE SAN JAVIER”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “JARDINES DE SAN JAVIER”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal con el representante legal de la citada empresa responsable de la acción urbanística observada, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto que jamás se recabó el nombre de quién de acuerdo al contenido de la señalada cédula de notificación, se entendió dicha notificación, desconociendo incluso si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial IFE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo serian el nombre y la firma de quien se señala como representante legal del contribuyente; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “Jardines de San Javier”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de refrendo de la licencia de urbanización; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual



se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$116,387.40.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado "ARBOLEDAS"; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

#### OBSERVACIÓN 4- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: "RESIDENCIAL SAN FRANCISCO".

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL SAN FRANCISCO"; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, pues la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo serian el nombre y la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado "Residencial San Francisco", ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$113,942.59.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado "RESIDENCIAL SAN FRANCISCO"; misma que fue suficiente para la aclaración

total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

**OBSERVACIÓN 5.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “LA MISIÓN”.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “LA MISIÓN”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, pues la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE fa que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo sería la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “LA MISIÓN”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$157,009.62.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “LA MISIÓN”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

**OBSERVACIÓN 6.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “11.5 Ha. TALA SUR” (PUERTA SUR)”.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “11.5 Ha. TALA SUR” (PUERTA SUR”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, pues de la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo sería la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “11.5 Ha. TALA SUR”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$116,662.18.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “11.5 Ha. TALA SUR” (PUERTA SUR”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

#### OBSERVACIÓN 7.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “ACACIAS”.

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “ACACIAS”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, puesto que la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de

forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo sería la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “ACACIAS”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de ampliación de la vigencia de la licencia de urbanización (prórroga); por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1´302,749.58.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “ACACIAS”; misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

**OBSERVACIÓN 8.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “LOS RUISEÑORES, ETAPA 19”.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado ““LOS RUISEÑORES, ETAPA 19””; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, pues la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se

hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo sería la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “LOS RUISEÑORES ETAPA19”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de refrendo de la licencia de urbanización; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$108,511.92.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “LOS RUISEÑORES ETAPA19”, misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

**OBSERVACIÓN 9.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “RUISEÑORES, SEGUNDA SECCION, ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6”.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “RUISEÑORES, SEGUNDA SECCION, ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, pues la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo sería la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “LOS RUISEÑORES, SEGUNDA SECCION, ETAPAS 1, 2, 3, 4, 5 Y 6”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de refrendo de la licencia de urbanización; por lo que no se solventa el

monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$667,510.08.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “LOS RUISEÑORES ETAPA19”, misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

**OBSERVACIÓN 10.- NOMBRE DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA: “RUISEÑORES, ETAPAS 27, 28 Y 29”.**

En la revisión efectuada a la obra pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Tala, Jalisco, particularmente en el rubro de fraccionamientos y/o acciones urbanísticas, se llevó a cabo la verificación física y documental del fraccionamiento denominado “RUISEÑORES, ETAPAS 27, 28 Y 29”; en el transcurso de la auditoría los sujetos auditados omitieron proporcionar la documentación requerida, pues la documentación presentada como medio de convicción se considera insuficiente para acreditar que legal y efectivamente se llevó a cabo la práctica de la notificación personal de dicho acto administrativo ordenado y emitido por la autoridad fiscal municipal, toda vez que no se tiene la certeza si efectivamente dicha notificación se llevó a cabo de forma personal con el representante legal de dicha empresa urbanística, ya que de la propia cédula de notificación al efecto exhibida, no se advierte que la misma cuente con los elementos necesarios para saber con precisión si el representante legal de la empresa fue debidamente notificado, puesto solo se advierte que dicha notificación fue realizada con una persona física, desconociendo así, si dicha actuación administrativa se entendió con la persona quién hubiese demostrado ser la persona jurídicamente facultada para ello; a su vez del contenido de la cédula de notificación adjuntada, tampoco se advierte que se hubiese adjuntado a la misma la copia de la credencial INE a que hace alusión la multicitada cédula de notificación, documento con el cual hubiese sido posible cotejar sus datos como lo sería la firma de quien se señala como la persona entrevistada; así al no presentarse la correcta notificación de la determinación del crédito fiscal instaurado en contra de la desarrolladora del fraccionamiento denominado “LOS RUISEÑORES, ETAPAS 27, 28 Y 29”, ni la copia certificada del recibo oficial del pago requerido por el concepto de refrendo de la licencia de urbanización; por lo que no se solventa el monto observado, de lo cual se advierte una probable afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$117,870.78.

Sin embargo, mediante acuerdo legislativo, se remitió documentación extemporánea por parte de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del H. Congreso del Estado de Jalisco, referente a el fraccionamiento denominado “LOS RUISEÑORES, ETAPAS 27, 28 Y 29”, misma que fue suficiente para la aclaración total de la presente observación, al remitir correctamente la evidencia documental

de las acciones de cobro instauradas en contra del particular, acreditando que se llevaron a cabo, las acciones de cobro correspondientes; sin que de ello se advierta un menoscabo a la Hacienda y/o al Patrimonio de la entidad fiscalizada.

## **G.- RESULTADOS**

Se informe al H. Congreso del Estado de Jalisco, por conducto de la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción, que, derivado de la revisión efectuada a la gestión financiera del ejercicio fiscal auditado, no se advierte una probable afectación a la hacienda municipal, sometiéndose a su consideración el presente Informe de Auditoría, para los efectos legales a que haya lugar.

## **H.- CONCLUSIONES:**

**ÚNICA.-** De acuerdo con información financiera, normas contables y postulados básicos de contabilidad gubernamental que rigen a la materia y toda vez que la cuenta pública fue sometida a revisión y examen contable y técnico, en forma selectiva, siendo que los sujetos auditados son responsables de la elaboración y presentación fiel de los estados financieros adjuntos y del control interno que consideren necesario para permitir la preparación de los estados financieros, los cuales permiten considerar en base a las pruebas aplicadas y resultados obtenidos que su manejo es aceptable, y que sus registros y comprobantes en la contabilidad, presentan razonablemente en todos sus aspectos materiales, el Estado de Situación Financiera, el Estado de Actividades, el Estado de Variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo, Estado Analítico del Activo, Estado Analítico de la Deuda, Estado Analítico de Ingresos Presupuestales y Estado del Ejercicio del Presupuesto de Egresos.